



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 10 DE
DICIEMBRE DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 99

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO.-

TOMADO EN PUNTOS QUINTO Y DÉCIMO LA NOVENA
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE
2017, POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.

PAG. 5

REGLAMENTO.-

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.

PAG. 16

REGLAMENTOS.-

DE TESORERÍA, OBRAS PÚBLICAS Y CONTRALORÍA DEL
MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.

PAG. 30

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA ASCENCIO SILVA ÁVILA, EN SU
CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA CTM, DEL
SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES DE EL
SALTO PUEBLO NUEVO, DGO., CUATRO CONCESIONES
PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EN LA
MODALIDAD DE TAXI SITIO EN EL MUNICIPIO DE EL
SALTO PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 50

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA EL C. RAÚL MEDINA SAMANIEGO, EN SU
CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
DE CHOFERES TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
AUTOMOVILÍSTICA Y SIMILARES DEL ESTADO DE
DURANGO, CUATRO CONCESIONES PARA PRESTAR EL
SERVICIO PÚBLICO DE LA MODALIDAD DE TAXI SITIO EN
EL MUNICIPIO DE EL SALTO PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 51

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA EL C. SERGIO VARGAS CASTILLO, EN SU
CARÁCTER DE SECRETARIO DE TRANSPORTISTAS DE
DURANGO NUEVA UNIÓN CUATRO CONCESIONES PARA
PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE
TAXIS SITIO, EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO PUEBLO
NUEVO, DGO.

PAG. 52

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

SOLICITUD.-

QUE PRESENTA EL C. MARTÍN VALLES GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER ENRIQUE RANGEL MELÉNDEZ, CUATRO CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI SITIO, EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO PUEBLO NUEVO, DGO.

PAG. 53

ACUERDO
IEPC/CG45/2017.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO DOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PAG. 54

ACUERDO
IEPC/CG46/2017.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PAG. 115

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

- CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. INIFEED-MEE-012-2017, RELATIVO A 169001 REDES Y EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA UNIDAD DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA, DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 176
- CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UTD-LPN-003-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA CARRERA DE MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO. PAG. 177
- CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UTD-LPN-004-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA CARRERA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO. PAG. 178
- CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910007998-N11-2017, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RED ESTATAL DE GOBIERNO PARA SERVICIOS EDUCATIVOS EN CANATLÁN, NOMBRE DE DIOS Y VICENTE GUERRERO, DGO., DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN. PAG. 179

ACUERDO

Punto Quinto.– Siguiendo con el desahogo del quinto punto del orden del día, el C. Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración Dr. **Alejandro Ramón Fuentes**, refiere a los señores miembros integrantes de la Comisión de Administración, que también derivado del cierre del Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 2, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., se hace necesario, hacer unas modificaciones en la sede la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En base a las siguientes razones:

Primera. - La disminución de la carga de trabajo: pues en la actualidad solo opera el Juzgado Segundo de dicha localidad en su función exclusiva referentes a las del Juez de Control, en donde ha conocido en los dos últimos años de las siguientes causas:

Año	Causas
2016	36
2017	41 (hasta el dia 19 de septiembre del año 2017)

Considerando que desde el pasado (15) quince de enero del año en curso, dicho Juzgado no ha celebrado Juicios Orales en dicha localidad, sino que estos juicio orales, son realizados a través del sistema de videoconferencia, por los CC. Jueces Especializado en Menores Infractores con residencia en la ciudad de Durango Dgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimiento Penales de aplicación supletoria en materia menoril, en base a lo señalado por el artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a fin de garantizar lo previsto por el artículo 20 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tal sentido, el número de causas menoriles que actualmente se están sustanciando por dicho Juzgado, éstas pueden ser asumidas por los CC. Jueces Especializados en Menores Infractores con residencia de la Ciudad de Durango Dgo;

Segundo. – Derivado del cierre del Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 2, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., y toda vez que el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 1, con sede en esta ciudad, adquiere con motivo de la firma del Convenio el carácter de Centro Estatal, lo que sin duda facilitará más los procesos a que sean llevados en esta ciudad, aunado a la existencia de mayor número de programas que le permitan a los menores generar capacidades y competencias que fortalezcan su adecuado desarrollo y que les faculten asimismo, reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva dentro de la Sociedad;

Tercero.- Cabe señalar que desde el punto de vista legal, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene alguna limitación para la tramitación de los procedimientos por parte de los Jueces con una jurisdicción estatal y tomando en consideración que la única limitante sería la prevista por el Código de Justicia para Menores infractores para el Estado de Durango, en su artículo 97 de donde se desprende la existencia de cuando menos dos distritos judiciales en materia menoril, encontramos que dicho ordenamiento únicamente resulta aplicable a conductas cometidas con antelación a la vigencia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es decir, el día (18) de junio del año próximo pasado.

En base a las siguientes razones no existe impedimento, ni legal ni material, para establecer una única jurisdicción en todo el Estado para los Jueces de Control y Oralidad del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, pues el Juez Especializado en Ejecución de Medidas y la Sala Unitaria de dicho Tribunal ya tienen esta jurisdicción estatal, con lo cual se puede determinar cómo las medidas necesarias para la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes previsto según el artículo primero transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En base a lo anterior se pone a consideración de los miembros integrantes de la Comisión de Administración de este Tribunal, la suspensión temporal del Juzgado Segundo del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., con efectos a partir del día (21) veintiuno de septiembre de (2017) dos mil diecisiete.

Enterados los miembros integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores de la anterior propuesta acuerdan aprobarla por unanimidad de votos en sus términos, de conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el numeral 7º del Reglamento Interior de la Comisión de Administración en cita, ordenando su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, en términos de lo preceptuado por el artículo 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por tal motivo, se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión para que comunique el presente acuerdo mediante, los oficios correspondientes, tanto al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia como al H. Pleno del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento; al C. Juez del Juzgado Segundo del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., M. D. José Francisco Jacobo Garza, así como a los C. Jueces del Tribunal para Menores, con sede en la ciudad de Durango y a la Directora Administrativa del Tribunal para Menores Infractores del

Poder Judicial del Estado, C.P. **Isabel de la Cruz Rodríguez Ramírez**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar-----

Punto Décimo.- Prosiguiendo con el desahogo del décimo punto del orden del día, el Magistrado Presidente Dr. **Alejandro Ramón Fuentes**, con base a lo establecido en el artículo 255 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 22 fracción XVII del Reglamento Interno del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, pone a consideración de los integrantes de la Comisión de Administración la propuesta consistente en que el Juzgado Primero del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., el cual en la actualidad se encuentra suspendido de manera provisional, según acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, celebrada el dia (06) seis de marzo del año en curso, pase a convertirse en el Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., cuya titularidad deberá recaer en su momento, en la C. Lic. **Miriam Guadalupe Lanzarin Roldan**, la cual actualmente es Jueza Segunda adscrita al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo., en donde lo comparte con el C. Juez **Mario Gabriel Rivera Contreras**, para quedar oficialmente con la denominación de Jueza del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, el actual C. Juez Primero adscrito al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo. Lic. **Mario Gabriel Rivera Contreras**, deberá asumir la titularidad del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo., para quedar oficialmente con la denominación de Juez del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., lo cual para una mejor comprensión, gráficamente quedaría de la siguiente manera:

Propuesta de reestructuración del Tribunal para Menores Infractores	
Situación Actual	Propuesta de modificación
Juzgado Primero del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., suspendido de manera provisional, según acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, celebrada el dia (06) seis de marzo del año en curso	Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

PERIODICO OFICIAL

PAG. 8

Propuesta de cambio de nominación del Tribunal para Menores Infactores

Situación Actual	Propuesta de modificación
Lic. Mario Gabriel Rivera Contreras, Juez Primero adscrito al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Mario Gabriel Rivera Contreras, Juez del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.
Lic. Miriam Guadalupe Lanzarín Roldán, Jueza Segunda adscrita al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Miriam Guadalupe Lanzarín Roldán, Jueza del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

Proponiéndose además la siguiente estructura tanto del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., como del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., en los siguientes términos:

Propuesta de estructura del personal que conforma el Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.,

Situación Actual	Propuesta de modificación
Lic. Martha Elvia Astorga Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Martha Elvia Astorga Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.
Lic. Ernesto Herrera Torres, Personal de Apoyo a la Función Judicial del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Ernesto Herrera Torres, Secretario Administrativo del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

Propuesta de estructura del personal que conforma el Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.,

Situación Actual	Propuesta de modificación
Lic. Efrén Enriquez Pineda, Secretario Administrativo del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo. (Asignado al C. Juez Primero).	Lic. Efrén Enriquez Pineda, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.
Lic. Iván Antonio Amador Alvarado, Secretario Administrativo del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo. (Asignado a la C. Jueza Segunda).	Lic. Iván Antonio Amador Alvarado, Secretario Administrativo del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

Formulando la acotación que por el tiempo que dure la incapacidad por maternidad de la que goza actualmente la C. Lic. Martha Elvia Astorga Rivas, fungirá como Secretario de Acuerdos de ambos juzgados el C. Lic. Efrén Enriquez Pineda.

Impuestos de lo anterior, los miembros integrantes de la Comisión de Administración, acuerdan aprobar la presente propuesta en sus términos, por unanimidad de votos, de conformidad con los artículos 252 y 254 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión de Administración, por lo tanto, se ordena que la misma sea remitida al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de considerarla factible, someta la presente propuesta a consideración del Tribunal Superior de Justicia y en caso no existir inconveniente alguno se ordena su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, de conformidad con lo estatuido en el artículo 253 de la Ley antes invocada, debiendo girarse en su momento los oficios conducentes a las instancias correspondientes.

CERTIFICACIÓN:

De conformidad con las facultades que me otorga la fracción VII del artículo 390 del Código de Justicia para Menores Infractores vigente en el Estado de Durango, en relación con el artículo primero transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y el artículo 27 fracción XIV del Reglamento Interno del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, hago constar y certifico que las presentes copias fotostáticas constantes de (05) cinco fojas útiles, mismas que concuerdan en todo con el original de los puntos quinto y décimo del acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2017) dos mil diecisiete y ratificado por el H. Consejo de la Judicatura tomado en la sesión ordinaria número cuarenta y tres de fecha (13) trece de noviembre de (2017) dos mil diecisiete, las cuales se certifican y expedien para los efectos legales a que haya lugar.

Durango, Dgo., a 28 de noviembre del 2017.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración

Lic. Salvador Gárate Soto



- El traslado, de (10) diez personas adolescentes privadas de la libertad del Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 2 con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., al ahora Centro Estatal;
- Las consignaciones y puestas a disposición por parte de la Fiscalía General del Estado, en delitos cometidos en el Segundo Distrito Judicial en términos de lo señalado por el artículo 97 del Código de Justicia para Menores Infractores vigente en términos del artículo décimo segundo transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la ciudad de Durango, Dgo.

De lo anterior, los Jueces del Tribunal ordenaran los traslados de las diez personas adolescentes privadas de la libertad del Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 2 con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., a cargo del Juez Especializado de Ejecución de Medidas y de la Jueza Especializada según corresponda. Impuestos de lo anterior, los señores miembros integrantes de la Comisión de Administración de este Tribunal, quedan debidamente enterados del contenido del Acuerdo de cuenta, proporcionándoseles una copia del mismo.

Punto Quinto. - Siguiendo con el desahogo del quinto punto del orden del dia, el C. Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración Dr. Alejandro Ramón Fuentes, refiere a los señores miembros integrantes de la Comisión de Administración, que también derivado del cierre del Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 2, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., se hace necesario, hacer unas modificaciones en la sede la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En base a las siguientes razones:

Primera. - La disminución de la carga de trabajo; pues en la actualidad solo opera el Juzgado Segundo de dicha localidad en su función exclusiva referentes a las del Juez de Control, en donde ha conocido en los dos últimos años de las siguientes causas:

Año	Causas
2016	36
2017	41 (hasta el dia 19 de Septiembre del año 2017)



Considerando que desde el pasado (15) quince de enero del año en curso, dicho Juzgado no ha celebrado Juicios Orales en dicha localidad, sino que estos Juicio orales, son realizados a través del sistema de videoconferencia, por los CC. Jueces Especializado en Menores Infractores con residencia en la ciudad de Durango Dgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimiento Penales de aplicación supletoria en materia menoril, en base a lo señalado por el artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a fin de garantizar lo previsto por el artículo 20 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en tal sentido, el número de causas minoriles que actualmente se están sustanciando por dicho Juzgado, éstas pueden ser asumidas por los CC. Jueces Especializados en Menores Infractores con residencia de la Ciudad de Durango Dgo;

Segundo. – Derivado del cierre del Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 2, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., y toda vez que el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No.1, con sede en esta ciudad, adquiere con motivo de la firma del Convenio el carácter de Centro Estatal, lo que sin duda facilitará más los procesos a que sean llevados en esta ciudad, aunado a la existencia de mayor número de programas que le permitan a los menores generar capacidades y competencias que fortalezcan su adecuado desarrollo y que les faculten asimismo, reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva dentro de la Sociedad;

Tercero.- Cabe señalar que desde el punto de vista legal, ni la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, ni la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene alguna limitación para la tramitación de los procedimientos por parte de los Jueces con una jurisdicción estatal y tomando en consideración que la única limitante sería la prevista por el Código de Justicia para Menores infractores para el Estado de Durango, en su artículo 97 de donde se desprende la existencia de cuando menos dos distritos judiciales en materia menoril, encontramos que dicho ordenamiento únicamente resulta aplicable a conductas cometidas con antelación a la vigencia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es decir, el dia (18) de junio del año próximo pasado.



En base a las siguientes razones no existe impedimento, ni legal ni material, para establecer una única jurisdicción en todo el Estado para los Jueces de Control y Oralidad del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, pues el Juez Especializado en Ejecución de Medidas y la Sala Unitaria de dicho Tribunal ya tienen esta jurisdicción estatal, con lo cual se puede determinar cómo las medidas necesarias para la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes previsto según el artículo primero transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En base a lo anterior se pone a consideración de los miembros integrantes de la Comisión de Administración de este Tribunal, la suspensión temporal del Juzgado Segundo del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., con efectos a partir del día (21) veintiuno de septiembre de (2017) dos mil diecisiete.

Enterados los miembros integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infactores de la anterior propuesta acuerdan aprobarla por unanimidad de votos en sus términos, de conformidad con lo establecido por el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el numeral 7º del Reglamento Interior de la Comisión de Administración en cita, ordenando su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, en términos de lo preceptuado por el artículo 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por tal motivo, se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión para que comunique el presente acuerdo mediante, los oficios correspondientes, tanto al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia como al H. Pleno del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento; al C. Juez del Juzgado Segundo del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., M. D. José Francisco Jacobo Garza, así como a los C. Jueces del Tribunal para Menores, con sede en la ciudad de Durango y a la Directora Administrativa del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, C.P. Isabel de la Cruz Rodríguez Ramírez, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Punto Sexto.- Siguiendo con el punto sexto del Orden del Día, el C. Magistrado Presidente, del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración, Dr. Alejandro Ramón Fuentes, pone a consideración de los señores miembros integrantes de la Comisión de Administración, que derivado del cierre administrativo del Centro Especializado



Impuestos de lo anterior, los miembros integrantes de la Comisión de Administración, acuerdan aprobar la presente propuesta y el borrador de contrato de comodato con las precisiones anotadas en sus términos, por unanimidad de votos, de conformidad con los artículos 252 y 254 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión de Administración, por lo tanto se instruye al C. Secretario Ejecutivo de ésta Comisión para que una vez realizado la firma del Contrato de Comodato en cita, gire los oficios correspondientes al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; a la C. Secretaría Ejecutiva de Administración del Poder Judicial del Estado, C.P. **Teresa de Jesús Rosas Aispuro**; y a la Directora Administrativa del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, C.P. **Isabel de la Cruz Rodríguez Ramírez**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

Punto Décimo... Prosiguiendo con el desahogo del décimo punto del orden del día, el Magistrado Presidente Dr. **Alejandro Ramón Fuentes**, con base a lo establecido en el artículo 255 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 22 fracción XVII del Reglamento Interno del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, pone a consideración de los integrantes de la Comisión de Administración la propuesta consistente en que el Juzgado Primero del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., el cual en la actualidad se encuentra suspendido de manera provisional, según acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, celebrada el día (06) seis de marzo del año en curso, pase a convertirse en el Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., cuya titularidad deberá recaer en su momento, en la C. Lic. **Miriam Guadalupe Lanzarín Roldán**, la cual actualmente es Jueza Segunda adscrita al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo., en donde lo comparte con el C. Juez **Mario Gabriel Rivera Contreras**, para quedar oficialmente con la denominación de Jueza del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, el actual C. Juez Primero adscrito al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo. Lic. **Mario Gabriel Rivera**



Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo., para quedar oficialmente con la denominación de Juez del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., lo cual para una mejor comprensión, gráficamente quedaria de la siguiente manera:

Propuesta de reestructuración del Tribunal para Menores Infractores	
Situación Actual	Propuesta de modificación
Juzgado Primero del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Gómez Palacio Dgo., suspendido de manera provisional, según acuerdo tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, celebrada el día (06) seis de marzo del año en curso	Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

Propuesta de cambio de nominación del Tribunal para Menores Infractores	
Situación Actual	Propuesta de modificación
Lic. Mario Gabriel Rivera Contreras, Juez Primero adscrito al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Mario Gabriel Rivera Contreras, Juez del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.
Lic. Miriam Guadalupe Lanzarín Roldán, Jueza Segunda adscrita al Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Miriam Guadalupe Lanzarín Roldán, Jueza del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

Proponiéndose además la siguiente estructura tanto del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., como del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo., en los siguientes términos:

Propuesta de estructura del personal que conforma el <u>Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.</u>	
Situación Actual	Propuesta de modificación
Lic. Martha Elvia Astorga Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infractores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Martha Elvia Astorga Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de



Lic. Ernesto Herrera Torres, Personal apoyo técnico-jurídico del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo.	Lic. Ernesto Herrera Torres, Secretario Administrativo del Juzgado Primero Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.
--	---

Situación Actual	Propuesta de modificación
Lic. Efrén Enriquez Pineda, Secretario Administrativo del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo., (asignado al C. Juez Primero).	Lic. Efrén Enriquez Pineda, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.
Lic. Iván Antonio Amador Alvarado, Secretario Administrativo del Juzgado Especializado del Tribunal para Menores Infactores con sede en la ciudad de Durango, Dgo. (Asignado a la C. Jueza Segunda).	Lic. Iván Antonio Amador Alvarado, Secretario Administrativo del Juzgado Segundo Especializado del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Durango, Dgo.

Formulando la acotación que por el tiempo que dure la incapacidad por maternidad de la que goza actualmente la C. Lic. Martha Elvia Astorga Rivas, fungirá como Secretario de Acuerdos de ambos juzgados; el C. Lic. Efrén Enriquez Pineda.

Impuestos de lo anterior, los miembros integrantes de la Comisión de Administración, acuerdan aprobar la presente propuesta en sus términos, por unanimidad de votos, de conformidad con los artículos 252 y 254 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión de Administración, por lo tanto, se ordena que la misma sea remitida al H. Pleto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de considerarla factible, someta la presente propuesta a consideración del Tribunal Superior de Justicia y en caso no existir inconveniente alguno se ordena su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, de conformidad con lo estatuido en el artículo 253 de la Ley antes invocada, debiendo girarse en su momento los oficios conducentes a las instancias correspondientes.-----

Punto Décimo Primero.- Prosiguiendo con el desahogo del décimo primero punto del orden del día, el Magistrado Presidente Dr. Alejandro Ramón Fuentes.

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.



REGLAMENTO DEL
DIF



REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán", es un organismo público descentralizado; con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio: calle carrillo puerto S/N, colonia Plutarco E. Calles C.P. 34450 Ciudad de Canatlán Dgo. cabecera del Municipio de Canatlán Dgo; sin perjuicio de que se puedan establecer en otros centros de población dentro del territorio del municipio, las dependencias y programas que se estimen necesarios para la realización de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno Municipal a través del organismo público descentralizado denominado el "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán" proporcionará servicios de asistencia social entre la población del municipio, tendientes a lograr el desarrollo integral de los individuos, la familia y la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento jurídico, se entiende por:

- I. **Asistencia Social:** El apoyo que se suministra a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, además de otorgar la protección física, mental y social a personas en estado de desprotección, desventajas física o mental, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.
- II. **DIF Municipal:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán.

ARTÍCULO 4.- El DIF Municipal tendrá los siguientes fines y objetivos:

REGLAMENTO DEL
DIF

- I. Será promotor y ejecutor de los programas y acciones de asistencia social que se realicen en el Municipio;
- II. Establecerá coordinación en materia de asistencia social con los diversos niveles de gobierno y los sectores o instituciones públicas, sociales y privadas involucradas;
- III. Promover la corresponsabilidad y la participación de la población en las tareas de gestión, asistencia, promoción y desarrollo social;
- IV. Atender a los grupos sociales marginados, en situación de pobreza o más vulnerables de la sociedad, impulsando actividades socioeconómicas para lograr su atención y desarrollo;
- V. Promover la integración y el bienestar familiar y comunitario, en base a acciones de nutrición, y alimentación, educación, arte, cultura, salud, recreación, deporte y todas aquellas actividades que contribuyan a su desarrollo integral y satisfacción.
- VI. Proporcionar servicios de asistencia social a grupos vulnerables como son: menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufren violencia intrafamiliar, mujeres en estado de gravidez, maltrato, abandonadas o incapacitadas para sostenerse, así como otros casos en circunstancias similares;
- VII. Los demás programas y acciones que se desprendan de las disposiciones legales aplicables en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 5.- El DIF Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social contemplados en la ley y los reglamentos en materia.
- II. Vigilar el cumplimiento de la ley y los reglamentos aplicables, así como las disposiciones que se dicten con base en estos, sin perjuicio de las facultades que en cada materia competan a las dependencias e instituciones involucradas.
- III. Llevar el control de calidad y evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se proporcionen;
- IV. Realizar estudios e investigaciones específicas en materia de prestación de los servicios asistenciales;
- V. Elaborar y proponer anteproyectos en materia de asistencia social, así como los reglamentos que se requieran.
- VI. Llevar a cabo programas de capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- VII. Crear y operar un sistema municipal de información básica en materia de asistencia social;

REGLAMENTO DEL
DIF



- VIII. Coordinarse, en caso de desastre, con las autoridades municipales, estatales y federales competentes, así como con los organismos públicos, sociales y privadas coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados.
- IX. Celebrar contratos, acuerdos o convenios con los sistemas estatal y nacional, y con las acciones conjuntas en materia de asistencia social, así como para fortalecer su patrimonio, determinar la aportación de recursos financieros y establecer o apoyar a la beneficencia privada.
- X. Los demás que le otorguen las leyes y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 6.- Son sujetos de los servicios de asistencia social en el Municipio de Canatlán:

- I. Los menores en desamparo, en estado de desnutrición o en situación de maltrato;
- II. Menores infractores, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables;
- III. Personas con deficiencia mental;
- IV. Personas con discapacidad;
- V. Personas en estado de desamparo, marginación, abandono o incapacitados para sostenerse;
- VI. Personas sujetas a maltrato, abuso sexual o violencia;
- VII. Sujetos alcohólicos, farmacodependientes o sujetos que vivan en la vía pública de escasos recursos económicos.
- VIII. Mujeres en estado de gestación, de lactancia o en situación de pobreza.
- IX. Ancianos en desamparo, incapacidad o marginación.
- X. Personas indigentes o marginados sociales, que por su pobreza y/o ignorancia requieren de servicios asistenciales;
- XI. Comunidades y personas afectadas por siniestros o desastres; y
- XII. Todos los sujetos que por circunstancias similares, a las anteriormente expuestas merezcan de la asistencia social o así lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos del DIF Municipal tendrá a su cargo:

- I. Promover el bienestar familiar y social en el Municipio de Canatlán, mediante la aplicación de servicios y acciones de asistencia social, en

REGLAMENTO DEL
DIF

- coordinación con los sistemas estatal y nacional para el desarrollo integral de la familia, y los sectores público, social y privado involucrados en la materia;
- II. Apoyar y realizar acciones para lograr el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad;
 - III. Apoyar a los grupos sociales marginados y/o en estado de pobreza, promoviendo las condiciones básicas de bienestar para ellos;
 - IV. Proporcionar educación y orientación nutricional para lograr la adecuada adquisición, preparación y consumo de alimentos;
 - V. Distribuir ayuda alimentaria, con productos nutritivos a las personas que más lo requieran por su precaria situación económica;
 - VI. Promover proyectos productivos para la producción de alimentos para el auto consumo;
 - VII. Desarrollar programas para lograr el sano e integral crecimiento de la niñez del municipio;
 - VIII. Fomentar la maternidad y la paternidad responsables, que propicien el respeto a los derechos de las niñas y de los niños, así como la satisfacción de sus necesidades y garantice su desarrollo pleno, físico y mental;
 - IX. Vigilar y denunciar ante la autoridad competente, los casos de violación a las condiciones y los derechos de los menores contemplados en la legislación laboral;
 - X. Atender el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - XI. Llevar a cabo campañas de salud y educativas tendientes a mejorar el bienestar y la integración de las familias;
 - XII. Apoyar la educación y capacitación para el trabajo;
 - XIII. Proporcionar orientación, asistencia jurídica y/o protección a los sujetos de la asistencia social, particularmente a los menores y las mujeres, promoviendo la protección de la familia;
 - XIV. Patrocinar y/o poner a disposición de las autoridades competentes los elementos a su alcance en la protección de los sujetos de la asistencia social en los procedimientos civiles, penales y familiares que los afecten, de acuerdo con las leyes aplicables;
 - XV. Atender a menores y personas con deficiencia mental; discapacitados; o que sufren violencia intrafamiliar; mujeres maltratadas, abandonadas o incapacitadas para sostenerse; ancianos y personas en situación similar;
 - XVI. Realizar acciones para prevenir la farmacodependencia y otras adicciones que afecten la salud, la tranquilidad o la seguridad públicas;
 - XVII. Crear conciencia social y establecer hábitos de conducta que contribuyan a la protección y superación de los grupos más vulnerables de la sociedad;
 - XVIII. Crear y operar servicios de asistencia social, así como fomentar la formación de organizaciones o instituciones de beneficencia privada;

REGLAMENTO DEL
DIF



- XIX. Fomentar la integración familiar y comunitaria, realizando actividades y promoviendo valores que contribuyan a su bienestar y a su desarrollo cultural;
- XX. Fomentar grupos de promotores sociales voluntarios y crear comités de participación social o institucional, que coadyuven a las tareas de la asistencia social; y
- XXI. Todas las demás disposiciones que en materia de asistencia social establezcan las leyes, la legislación municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la comunidad, tendrán la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando se dé el caso de personas que requieran de la asistencia social y se encuentren impedidos para solicitar el auxilio por sí mismos.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

ARTÍCULO 9.- Para el estudio, planeación, dirección, operación, administración y control de los asuntos que le compete al DIF Municipal, contará con los siguientes órganos:

- I. Patronato.
- II. Junta de Gobierno.
- III. Dirección General.
- IV. Comisario.

CAPÍTULO IV
DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 10.- El Patronato estará integrado por diez miembros incluyendo a su Presidente del DIF municipal, que serán designados y removidos por el Presidente Municipal. Sus miembros serán seleccionados preferentemente de los sectores privado y social. El Director General del DIF Municipal, deberá formar parte de los miembros del Patronato, representando a la Junta de Gobierno. Los miembros del Patronato no percibirán pago alguno por este cargo.

REGLAMENTO DEL
DIF**ARTÍCULO 11.-** El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes, labores presupuestos, informes y estados financieros anuales del DIF Municipal;
- II. Apoyar las actividades del DIF Municipal y formular sugerencias tendientes a mejorar su desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIF Municipal y el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Designar en reunión a su Secretario de Actas;
- V. Escuchar la opinión y recomendaciones del Comisario en cuanto a los asuntos que son de su competencia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines y objetivos del DIF Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Patronato celebrará semestralmente sesiones ordinarias y las extraordinarias que se requieran de acuerdo con sus necesidades y programas. Las reuniones deberán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, mediante citatorio que se enviará con cuando menos, 24 horas de anticipación: Si llegada la hora de reunión no se alcanza a integrar el quórum legal, el Presidente citará a una nueva reunión, la que se iniciará media hora después con los miembros asistentes. Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos que se tomen en el segundo citatorio tendrán validez plena. Las actas que se levanten en las Sesiones del Patronato deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario de Actas.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del patronato (Presidente de DIF) rendirá un informe anual sobre las actividades realizadas en el DIF Municipal. Lo hará ante los demás miembros del Patronato, al evento deberán asistir los miembros de la Junta de Gobierno, el Director, el Comisario y los demás funcionarios del DIF Municipal, mismo que será en cualquier día del mes de agosto.

ARTÍCULO 14.- Serán atribuciones del Presidente del Patronato las siguientes:

- I. Encabezar todas las actividades donde el nombre de la Institución esté involucrada, pudiendo delegar esta representación en el Director General;

REGLAMENTO DEL
DIF



- II. Celebrar conjuntamente con el Director General, los acuerdos, convenidos, contratos y los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF Municipal; y
- III. Supervisar el buen funcionamiento de los planes, programas y acciones que lleve a cabo el DIF Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno estará integrada en la forma siguiente:

- I. Un Presidente que será el Director General del DIF Municipal;
- II. Los titulares de la Secretaría Municipal, de la Tesorería Municipal y de las Dependencias Administrativas Municipales encargadas de la Salud, Educación, Cultura, Deporte, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno a miembros de las instituciones o dependencias Federales y Estatales del Sector Salud, así como un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como las directrices generales para el eficaz funcionamiento del DIF Municipal, tomando en cuenta las recomendaciones del Patronato y el Comisario;
- II. Aprobar el presupuesto e informes de actividades y estados financieros anuales del DIF Municipal;
- III. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del DIF Municipal;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- V. Designar a su Secretario Técnico y al Secretario de Actas;
- VI. Aprobar la estructura orgánica y operativa, reglamentos internos y manuales de procedimiento y del servicio al público; los cuales deberán ser autorizados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal;
- VII. Aprobar, modificar o ratificar la estructura operativa y al personal directivo del DIF Municipal, sometida a su consideración por el Director General; esta

REGLAMENTO DEL
DIF

- estructura operativa se integrará con funcionarios responsables de cada una de las áreas administrativas aprobadas;
- VIII. Procurar la adecuación de los objetivos del DIF Municipal, conforme a los que correspondan a los Sistemas Nacional y Estatal, tomando las medidas necesarias para este efecto;
- IX. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y de las auditorías practicadas;
- X. Integrar Comités Técnicos que establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional en las tareas de asistencia social que se estimen necesarias;
- XI. Autorizar aquellas adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública que el DIF Municipal requiera para el cumplimiento de sus fines, que por ley y la normatividad aplicable requieran de invitación restringida o licitación pública. Las adquisiciones directas podrá autorizarlas la Dirección General si así lo permiten las disposiciones legales en la materia;
- XII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal y que le sean otorgadas por la ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno celebrará Sesiones Ordinarias trimestrales y las Extraordinarias que se requieran de acuerdo con sus necesidades y programas. Las reuniones se deberán celebrar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, mediante citatorio que se enviará con, cuando menos, 24 horas de anticipación. Si llegada la hora indicada en el citatorio no se hubiere integrado el quórum legal, el Presidente citará a una nueva reunión, la que se iniciará media hora después con los miembros asistentes. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos que se tomen en el segundo citatorio tendrán validez plena. Las actas de las sesiones deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario de Actas. Los miembros serán suplidos en sus ausencias por las personas que para el efecto designen ellos mismos y que formen parte de la instancia o dependencia que representan. El Presidente del Patronato estará presente en las sesiones de la Junta de Gobierno. Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán pago alguno por este cargo, salvo el Director General del DIF Municipal.

REGLAMENTO DEL
DIF



CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 18.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Junta de Gobierno;

- I. Dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- II. Actuar en representación del DIF Municipal con facultades generales para actos de administración para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- III. Celebrar conjuntamente con el Presidente del Patronato, los acuerdos, convenios, contratos y los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF Municipal;
- IV. Presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno, los planes y programas de trabajo, sus presupuestos, los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del DIF Municipal, acompañados de los comentarios, reportes e informes que al efecto formule el Comisario;
- V. Proponer la estructura administrativa y operativa de la Dirección General del DIF Municipal a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación;
- VI. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, la designación o remoción de los funcionarios del DIF Municipal, así como designar y remover libremente a sus empleados;
- VII. Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Autorizar por adjudicación directa las adquisiciones de bienes y servicios, o la contratación de obra pública, cuando así lo permita la ley y la normatividad en la materia; y
- IX. Las demás otorgadas por este reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Director General será ciudadano Mexicano, mayor de edad y será designado o removido por el Presidente Municipal de Canatlán.



CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 20.- La vigilancia de la operación financiera y patrimonial del DIF Municipal, estará a cargo del Comisario, responsabilidad que recaerá en el Contralor Municipal de Canatlán; el que a su vez podrá auxiliarse con personas expertas y profesionales en la materia.

ARTÍCULO 21.- Las funciones del Comisario serán:

- I. Establecer un sistema de control y evaluación del DIF Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto del DIF Municipal y su congruencia con el presupuesto aprobado;
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales e inspecciones al DIF Municipal informando de los resultados al Patronato, a la Junta de Gobierno y a la Autoridad Municipal;
- IV. Vigilar que los recursos federales, estatales, municipales, de organismos de carácter público y privado asignados al DIF Municipal se apliquen en los términos estipulados en las disposiciones legales aplicables en los convenios respectivos;
- V. Intervenir la entrega y recepción de las unidades administrativas del DIF Municipal cuando estas cambien de titular;
- VI. Verificar que los servidores públicos del DIF Municipal, cumplan con la obligación de informar al Congreso del Estado su situación patrimonial;
- VII. Auxiliar a los órganos del DIF Municipal en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad de este; y
- VIII. Las demás facultades inherentes a su función y las establecidas en los ordenamientos legales aplicables. Cualquier ciudadano podrá renunciar ante el Comisario hechos que considere sean en menoscabo del patrimonio del DIF Municipal, el Comisario hará la investigación correspondiente dando respuesta a la denuncia.

REGLAMENTO DEL
DIF



CAPÍTULO VIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio del DIF Municipal se integra con:

Los derechos, bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;

- I. Los subsidios, bienes, participaciones, subvenciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen;
- II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- III. Los rendimientos, rentas, recuperaciones, derechos, bienes y demás ingresos que generen sus actividades, inversiones, bienes y operaciones;
- IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y
- V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

CAPÍTULO IX
DEL SERVICIO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 23.- Se establece el Departamento de Atención al Servicio Voluntario, integrado a la estructura administrativa y operativa del DIF Municipal, teniendo como objetivo, apoyar a promotores voluntarios organizados para prestar servicios a la población. Su operación se establecerá en el reglamento interno correspondiente.

CAPÍTULO X
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LAS ACCIONES DE
BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 24.- El DIF Municipal, para ampliar la cobertura asistencial, promoverá y apoyará:

- I. La creación de organizaciones o Instituciones privadas, que con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza o aportados por la



REGLAMENTO DEL
DIF

- sociedad, realicen servicios de asistencia social; el DIF Municipal les brindará la asesoría que requieran para cumplir su cometido; y
- II. A todas las organizaciones y asociaciones civiles que tengan por objeto realizar fines recreativos, artísticos y culturales y cuyos destinatarios sean grupos beneficiarios de los servicios que ofrece la asistencia social.

CAPÍTULO XI

DE LAS CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 25.- Se otorgarán condecoraciones y estímulos a los miembros de la sociedad civil del Municipio y a las agrupaciones públicas, sociales o privadas que se distingan por realizar destacadas acciones en materia de asistencia social con actos altruistas y con espíritu filantrópico.

ARTÍCULO 26.- Las condecoraciones y estímulos se otorgarán debido al apoyo solidario o por proyectos realizados en beneficio de los sujetos de la asistencia social, en base a la convocatoria en los términos que para ello emita el Patronato del DIF Municipal.

ARTÍCULO 27.- Las condecoraciones y estímulos consistirán en la entrega de preseas, diplomas u otro tipo de premios que para el efecto serán entregados por el Presidente del Patronato y el Director General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores del DIF Municipal también podrán recibir reconocimientos y estímulos por méritos en el desempeño de su trabajo:

- I. Por 30 años de servicio o más;
- II. Por 20 años de servicio o más; y
- III. Por 10 años de servicio o más.

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

REGLAMENTO DEL
DIF



ARTÍCULO 29.- Todo servidor público del DIF Municipal, que incurra en responsabilidad penal, civil, administrativa en el desempeño de sus funciones será sancionado de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, previa su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente reglamento.

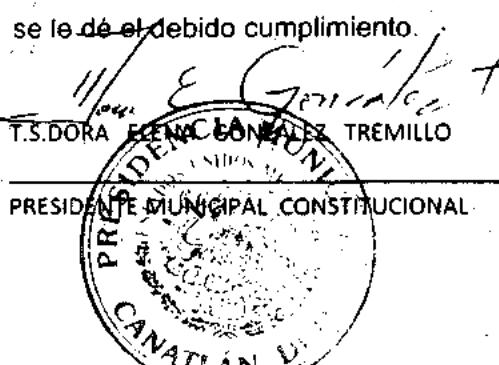
TERCERO.- Para los aspectos no previstos en el presente ordenamiento se resolverán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social en el Estado de Durango.

RESOLUTIVO

El honorable ayuntamiento del Municipio de Canatlán 2016-2019 de conformidad con las facultades que le confiere los artículos 33 Inciso A fracción 1, 135, 136, 137, 139, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Artículo 5 del Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Único. - Se aprueba como Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán (DIF).

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 138 y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE MAPIMÍ, DURANGO.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Mapimí, Durango.

Artículo 2.- El Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal, la que tendrá las facultades y obligaciones que establece el presente reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás leyes y reglamentos, que resulten aplicables.

Artículo 3.- La Contraloría Municipal es la autoridad encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del Municipio, así como de examinar la correcta aplicación del gasto público de la Hacienda Municipal.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, su manual administrativo, y las que establezcan las demás leyes, reglamentos y acuerdos.

Tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación y calificación de las faltas administrativas.

Será competente para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas graves y no graves, y emitir la resolución respecto a éstas últimas.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 4.- El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 5.- La Contraloría Municipal, deberá de ser dotada de todos los recursos humanos, equipo material e instalaciones adecuadas para su eficaz funcionamiento.

**CAPÍTULO II
De la Estructura Orgánica**

Artículo 6.- La estructura orgánica de la Contraloría Municipal, estará compuesta de la siguiente forma:

- I.- Contralor Municipal;
- II.- Unidad de Supervisión Obra Pública y Social; y
- III.- Unidad de Supervisión Financiera.

Luz Elena Vargas H.

José Manuel Pérez R.

Artículo 7.- La Unidad de Supervisión Obra Pública y Social, actuara de autoridad investigadora, cuando se trate de faltas o irregularidades administrativa, relacionadas con su ámbito competencial.

Artículo 8.- La Unidad de Supervisión Financiera, actuara de autoridad investigadora, cuando se trate de faltas o irregularidades administrativa, relacionadas con su ámbito competencial.

Artículo 9.- La función de la autoridad substancialdora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

Artículo 10.- El Contralor Municipal, fungirá de autoridad substancialdora y resolutora, pudiendo delegar dichas facultades, en otro servidor público o unidad de la Contraloría Municipal.

Artículo 11.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **Municipio:** El municipio de Mapimi, del estado de Durango.
- II.- **Contraloría Municipal u órgano interno de control:** La Contraloría del Municipio de Mapimi, del Estado de Durango;
- III.- **Contralor Municipal:** El titular de la Contraloría Municipal;
- IV.- **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Mapimi, Durango;
- V.- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VI.- **Ley General de Responsabilidades:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VII.- **Autoridad Investigadora:** La unidad de la Contraloría Municipal, encargada de la investigación de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro de su ámbito competencial.
- VIII.- **Autoridad Substancialdora:** La autoridad encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX.- **Autoridad Resolutora:** La autoridad encargada de emitir la resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves.

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Contraloría Municipal, corresponde originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar, en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, sus facultades y atribuciones en las unidades, departamento y áreas administrativas, de la Contraloría Municipal, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 13.- Las unidades, departamentos y áreas administrativas, estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

CAPÍTULO III Atribuciones del Contralor Municipal

- I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

Luz Elena Vargas H.

Laura Marel Princez

- II.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
- III.- Establecer las bases generales y realizar en forma programada, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- IV.- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- V.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la administración pública municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- VI.- Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.
- VIII.- Participar en la entrega y recepción de la administración municipal, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.
- IX.- Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- X.- Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI.- Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- XII.- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar su declaración patrimonial.
- XIII.- Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XIV.- Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- XV.- Ejercer en forma directa, en caso de que no exista disposición en contrario, cualquier de las facultades establecidas a favor de cualquier Unidad, Departamento o Dependencia de la Contraloría Municipal.
- XVI.- Designar a los servidores públicos municipales, para el apoyo en auditorías, revisiones, dictámenes y/o notificaciones, así como para expedir las constancias respectivas; y
- XVII.- Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

CAPÍTULO III De la Unidad de Supervisión de Obra Pública y Social

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del titular de la Unidad de Auditoría de Obra y Social:

- I.- Proponer al Contralor Municipal el Programa anual de la revisión y fiscalización de la obra pública y social del Municipio y servicios relacionados con la misma;
- II.- Elaborar los estudios e implementar los programas relacionados con la supervisión del control, evaluación, el apoyo en auditorías y fiscalización gubernamental en materia de obra pública y social municipal.

Luz Elena Vargas H. *Luz Elena Vargas H.*

Marcel Prince R. *Marcel Prince R.*

Sebastián J. Gómez

- III.- Revisar y emitir opiniones sobre los proyectos de normas, políticas y lineamientos en materia de obra pública y social, y servicios relacionados con la misma, que elaboren las Direcciones, Dependencias y Entidades Municipales;
- IV.- Vigilar que en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- V. Proporcionar asesoría normativa y técnica a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de obra pública y social;
- VI.- Designar a los servidores públicos municipales, para el apoyo en auditorias, revisiones, recorridos, actas, dictámenes y/o notificaciones;
- VII.- Realizar las supervisiones a las Direcciones, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, a fin de promover la legalidad, transparencia, eficacia, y eficiencia en la gestión pública y propiciar la consecución de los objetivos en sus programas;
- VIII.- Emitir y suscribir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, pliegos de Observaciones, concluyentes, preventivos o de cualquier naturaleza, derivados de las visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorias practicadas a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y/o en su caso, basados en los informes y pliegos de observaciones que formulen las Contralorías Internas;
- IX.- Informar al Contralor Municipal de los Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, pliegos de observaciones, preventivos, concluyentes, o de cualquier naturaleza, así como de las conclusiones en las auditorias, de las irregularidades y resultados de las investigaciones y supervisiones que se hubieran realizado a las Direcciones, Dependencias y Entidades auditadas;
- X.- Rendir por escrito al Contralor Municipal mensualmente ó en los plazos que éste establezca, un informe de las actividades realizadas en su área de competencia y por el personal a su cargo, así como aquellos que le sean solicitados de manera directa por el Contralor Municipal.
- XI.- Constituirse en autoridad investigadora, una vez que de las auditorias de la Federacion y revisiones practicadas, se deriven observaciones con probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas, previa consideración del Contralor Municipal;
- XII.- Dar continuidad y atención a las auditorias Estatales y Federales en materia de Obra Pública y Social;
- XIII.- Realizar la supervisión a las Direcciones, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de adquisición, arrendamiento y/o enajenación de bienes, así como, de prestación de servicios y otorgamiento de licencias y/o autorizaciones realizadas por la Administración Pública Municipal;
- XIV.- Proponer reformas normativas o emisión de lineamientos administrativos que contribuyan en la gestión pública de las Direcciones, Dependencias y Entidades Municipales; y
- XV.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Contralor Municipal.

CAPÍTULO IV De la Unidad de Supervisión Financiera

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del titular de la Unidad de Supervisión Financiera, las siguientes:

Luz Eleno Vargas H.

Laura Mariel Prince R.

Alejandra Sánchez

- I.- Realizar las supervisiones de tipo contable, financiero, legal, operacional y de cualquier otra naturaleza, proponiendo al Contralor Municipal los programas generales de dichas supervisiones;
- II.- Realizar las supervisiones a las Direcciones, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de promover la eficacia y eficiencia en la gestión pública y propiciar la consecución de los objetivos en sus programas;
- III.- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en materia de sistema de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, concursos, licitaciones; suministro, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, almacenamiento en su caso y baja de bienes muebles, inmuebles, derechos y demás activos y recursos materiales;
- IV.- Revisar que la información financiera que formulen las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se haya efectuado, registrado y conservado conforme a los Principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados y en su caso, conforme a las disposiciones legales y lineamientos aplicables.
- V.- Diagnosticar u observar en su caso, si las operaciones de las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, son congruentes con los procesos, requisitos y plazos en materia de planeación, programación y presupuesto;
- VI.- Diagnosticar el contenido de los informes derivados de las auditorías a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a sus resultados, instruyendo la realización de medidas correctivas y requiriendo el cumplimiento a las mismas.
- VII.- Dar continuidad y atención a las auditorías Estatales y Federales.
- VIII - Emitir y suscribir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, pliegos de Observaciones, concluyentes, preventivos ó de cualquier naturaleza, derivados de las visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y/o en su caso, basados en los informes y pliegos de observaciones que formulen las Contralorías Internas;
- IX.- Informar al Contralor Municipal de los Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, pliegos de observaciones, preventivos, concluyentes, ó de cualquier naturaleza, así como de las conclusiones en las auditorías de la Federación, de las irregularidades y resultados de las investigaciones y supervisiones que se hubieran realizado a las Direcciones, Dependencias y Entidades auditadas;
- X.- Rendir por escrito al Contralor Municipal mensualmente ó en los plazos que éste establezca, un informe de las actividades realizadas en su área de competencia y por el personal a su cargo, así como aquellos que le sean solicitados de manera directa por el Contralor Municipal.
- XI.- Realizar supervisiones a fondos en programas coordinados con la Federación, Estado u otros Municipios y en su caso proponer los sistemas y procedimientos técnicos, contables y jurídicos a que debe sujetarse la vigilancia de fondos y valores administrados por la Dirección, Dependencia o Entidad responsable;
- XII.- Dar seguimiento al proceso de solvatación de las irregularidades u observaciones que se detecten mediante auditorías de la Federación.
- XIII.- Constituirse en autoridad investigadora, una vez que de las auditorías y revisiones practicadas, se deriven observaciones con probable responsabilidad administrativa disciplinaria, resarcitoria o ambas, previa consideración del Contralor Municipal;
- XIV.- Proponer al Contralor Municipal las bases y criterios para la designación de los auditores externos, así como para la elaboración de los informes que deberán de presentar éstos con
- XV.- Coordinarse con las demás autoridades competentes, para el auxilio y cooperación en asuntos de su competencia, en los casos que determine el Contralor Municipal;

Luz Elena Vargas H. *Luz Elena Vargas H.*
Luz Elena Vargas H. *Luz Elena Vargas H.*
Luz Elena Vargas H. *Luz Elena Vargas H.*

XVI.- Recibir de la Secretaría de la Contraloría del Estado, o su equivalente, asesoría y apoyo técnico con base a los acuerdos celebrados para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal, en los casos que determine el Contralor Municipal; y
XVII.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Contralor Municipal.

CAPITULO V
De las Obligaciones de los Servidores
Públicos en Materia de Fiscalización

Luz Elena Vargas H.
Artículo 16.- Será obligación de los servidores de la administración pública municipal, en materia de fiscalización; permitir la práctica de visitas de inspección y auditorías necesarias para la revisión de la cuenta pública, obras, licitaciones, adquisiciones y enajenaciones, y en general todos los trámites en materia administrativa que involucren acciones del Gobierno Municipal, y proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Contraloría Municipal.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente precepto, será considerado como falta administrativa, para efectos de responsabilidad de servidores públicos.

CAPÍTULO VI
De las Suplencias

Luz Elena Vargas H.
Artículo 17.- Las ausencias⁵ del Contralor Municipal serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Jefe de la Unidad que para tal efecto designe, mediante acuerdo administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Luz Elena Vargas H.

Dra. Luz Elena Vargas H.

Mo. Gómez



EXPEDIENTE _____
OFICIO N.º _____
FECHA _____

Administración 2016-2019

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

1. Conformación del comité para el desarrollo municipal por el coordinador de copladem.
2. El coordinador de copladem hará el levantamiento en las comunidades y en general de todo el municipio, de las necesidades y carencias de infraestructura.
3. El coordinador de copladem en conjunto con el director de obras públicas y el presidente municipal elaboraran el plan anual de obras publicas
4. Aprobación del plan anual de obras por el copladem
5. La dirección de obras públicas desarrollara los proyectos de las obras aprobadas por copladem.
6. La dirección de obras públicas seleccionara el procedimiento de licitación conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley de obras públicas del estado de Durango y el artículo 27 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y considerando los montos establecidos en el artículo 29 al 34 de la ley de obras públicas del estado de Durango.
7. La dirección de obras desarrollara el proceso de licitación conforme a lo establecido en el capítulo II artículos 34 al 40 y el capítulo III artículos 41 al 43 de la ley de obras públicas del estado de Durango y el capítulo segundo artículos del 30 al 40 y el capítulo tercero artículos del 41 al 44 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
8. El proceso de contratación lo realizará la dirección de obras públicas en base a lo estipulado en el capítulo IV artículos del 44 al 57 de la ley de obras públicas del estado de Durango y el título tercero artículos del 45 al 51 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
9. Antes de iniciar la ejecución el director de obras públicas en conjunto con el director de desarrollo social deberán convocar y llevar a cabo la formación del comité de obra y contraloría social exclusiva para cada obra.
10. En caso de dar anticipo al contratista, el director de obras públicas deberá solicitar una fianza por el mismo monto así como acompañarse de la factura correspondiente.

AL CONVENIRSE ESTE OFICIO SE PUEDE CITAR EN EL ED. I.C. ENTRE NÚMERO Y FECHA

Luz Elena Vargas H.

Laura Marcela Principe

Luz Elena Vargas H.

Ricardo Gómez



Administración 2016-2019

EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

11. Los pagos a realizarse por concepto de avance de obra deberán estar debidamente documentados con por lo menos, generadores de volúmenes de obra con croquis, fotografías así como pruebas de laboratorio, notas de bitácora, factura correspondiente y la debida supervisión física de los avances.
12. El departamento de obras públicas deberá cuidar que se hagan las retenciones y deducciones pertinentes en cada factura, como por ejemplo amortización del anticipo y deducción del 5 al millar señalada para contraloría del estado.
13. La dirección de obras públicas vigilará y girara las instrucciones necesarias para realizar las transferencias de las retenciones de la tesorería municipal hacia las instituciones pertinentes.
14. Al finalizar una obra la dirección de obras públicas deberá revisar el estado óptimo de la obra y constatar fehacientemente el buen estado y funcionamiento de la misma.
15. En caso de que el punto anterior sea realizado satisfactoriamente el director de obras públicas realizará el acta de entrega recepción y la liberación de la fianza de cumplimiento.
16. La dirección de obras públicas será la responsable de conformar y archivar el expediente único de cada obra.
17. La dirección de obras públicas deberá cumplir con lo señalado en la ley general de transparencia y acceso a la información, así como la ley general de contabilidad gubernamental (Entidad de Auditoría Superior del Estado), para cumplir con los requerimientos de publicación de información en tiempo y forma, en la plataforma de transparencia y en la página oficial del municipio.
18. Elaborar la bitácora Electrónica en las Obras que implicara hacerlo.

Luz Elena Vargas

Luz Marcela Pérez

16/07



EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

Administración 2016 - 2019

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE:**

La C. Norma Judith Marmolejo de la Cruz Presidenta constitucional del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Mapimi, Durango, a los habitantes hace saber:

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la atribuciones, organización y funcionamiento de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento como dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento, así como las que le señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería Municipal se auxiliará de las unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

Tesorero Municipal.

Unidades administrativas:

Auxiliar General de Ingresos.

Auxiliar General de Egresos.

Las unidades administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, criterios y políticas internas que establezca el titular de la Tesorería Municipal.

El Tesorero Municipal, así como los Directores o titulares de las unidades administrativas deberán contar, al momento de su designación, con título expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, en la profesión que requiera el

Luz Elena Vargas

Juan Daniel Prince R.

oficial



EXPEDIENTE _____

OFICIO NO. _____

FECHA _____

Administración 2016-2019

área de su competencia, así como con la experiencia necesaria para el manejo del área a su cargo.

Artículo 3.- La Tesorería Municipal planeará y conducirá sus actividades sujeta a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal y con base en las políticas que determine el Presidente Municipal, previa aprobación del Cabildo, de forma que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas en su Programa Operativo Anual.

Artículo 4.- Para ser Tesorero Municipal se deberá contar con los requisitos que para tal efecto señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

El tesorero municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, los fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios que se establezcan a favor del municipio;
- II. Elaborar el presupuesto municipal de ingresos de cada ejercicio fiscal anual;
- III. Elaborar el presupuesto municipal de egresos de cada ejercicio fiscal anual;
- IV. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación fiscal que celebre el ayuntamiento;
- V. Ejercer el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

Luz Elena Vargas H.

Laura Mariel Prince P.

[Signature]

[Signature]



EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

Iministración 2016-2019

- VI. Ejecutar los Programas que le corresponden en el contexto del Plan Municipal de desarrollo y el bando de Policía y Buen Gobierno.
- VII. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del Municipio;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal y elaborar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos para aplicarse en todas las áreas de la administración pública municipal;
- IX. Recaudar, guardar, vigilar y promover el mayor rendimiento de los fondos municipales;
- X. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- XI. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- XII. Llevar por si mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- XIII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XIV. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que le sean comunicados en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango y Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento;
- XV. Tener al día un estado general de caja para en caso de que le sea requerido poder presentarlo diariamente al Presidente Municipal.
- XVI. Informar cada mes al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

Laura Marcel Franco

José Luis



EXPEDIENTE _____
OFICIO N°. _____
FECHA _____

Administración 2016 - 2019

- XVII. Integrar y llevar al día el padrón municipal, de Licencias de alcoholos y Licencias de Funcionamiento así como ordenar y practicar visitas de inspección a los contribuyentes;
- XVIII. Comunicar al Presidente Municipal las faltas oficiales en que incurran los servidores públicos de la Tesorería;
- XIX. Llevar el registro y control de la deuda pública del Municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;
- XX. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;
- XXI. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;
- XXII. Elaborar y tener actualizado un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Municipio, dando cuenta al Ayuntamiento del mismo dentro de la primera quincena del mes de Agosto de cada año.
- XXIII. Resguardar las Escrituras de los Bienes Inmuebles así como las Facturas de los bienes Muebles del Municipio.
- XXIV. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal cuando así corresponda;
- XXV. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;
- XXVI. Integrar la cuenta pública anual del Municipio para los efectos legales respectivos;
- XXVII. Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;

Luz Elena Vargas H.
Luz Elena Vargas H.
Luz Elena Vargas H.

Laura Marcel Prince R.



EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

Administración 2016 - 2019

- XXVIII. Establecer el Sistema de Evaluación Programática - Presupuestal de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Establecer los sistemas de seguimiento del ejercicio del gasto público de la administración;
- XXX. Realizar el cálculo y tramitar el pago de los Impuestos Federales;
- XXXI. Proporcionar los recursos para la realización del pago de nómina del personal que labora en el Ayuntamiento y así mismo solicitar las listas de asistencia de los empleados al oficial mayor para justificar dicho pago, considerar también los oficios de las incidencias(retardos y faltas de los empleados de manera injustificada) para efectuar los descuentos correspondientes, considerar que 3 faltas injustificadas de un empleado en un mismo mes será sujeto a baja en la nómina y que 3 retardos injustificados serán equivalentes a una falta. Teniendo en cuenta que los días laborales son de lunes a viernes con un horario de 9:00 A.M a 3:00 P.M. Con la excepción en los INAPAM donde se maneja de la siguiente manera: INAPAM Mapimi de 2:00 P.M a 6:00 P.M, INAPAM Ceballos de 2:00 P.M a 6:00 P.M e INAPAM Bermejillo de 3:00 P.M a 6:00 P.M. Y en las Bibliotecas con un horario de 9:00 P.M a 2:00 P.M y de 2:00 P.M a 7:00 P.M . y de los Comedores del DIF donde tienen un horario de 7:00 A.M a 12:30 P.M. No se permitirá la incompatibilidad de puestos, más sin embargo a aquellos empleados que tengan alguna comisión en el sindicato si podrán formar parte de la nómina y recibir su sueldo. Sobre el pago de aguinaldo se darán dos quincenas a los empleados que tengan laborando más de un año y lo proporcional a los que tengan menos de uno. Para efectuar cualquier descuento a los empleados es necesario que el Director de departamento notifique por medio de un oficio al Tesorero Municipal por lo menos un dia antes del pago de la nómina, el pago de Pensiones se efectuara junto con el pago de la nómina ya que los empleados no cuentan con servicios IMSS ni ISSSTE.
- XXXII. Elaborar un tabulador de viáticos.

- XXXIII. Custodiar los valores del Ayuntamiento, tener un archivo de las formas de valor expedidas por consecutivo.

- XXXIV. Dar asesoría de carácter fiscal a los miembros del Ayuntamiento que la soliciten, para el eficaz desempeño de sus comisiones y atribuciones, así como a las dependencias del Ayuntamiento que así lo soliciten;



Administración 2016 - 2019

EXPEDIENTE _____

OFICIO NO. _____

FECHA _____

- XXXV. Calificar y hacer efectivas las multas que por violación a las disposiciones fiscales se hayan impuesto a los infractores;
- XXXVI. Establecer y mejorar los sistemas administrativos y revisar los métodos y procedimientos de trabajo para la propia Tesorería;
- XXXVII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XXXVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos de naturaleza fiscal que corresponda conocer a la propia Tesorería, al Presidente Municipal o al Ayuntamiento;
- XXXIX. Certificar los documentos originales que obren en los archivos de la Dependencia a su cargo, y
- XL. Las demás que expresamente le señalen las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o le encomiende el Ayuntamiento.
- XLI. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y promoción del personal a su cargo; tramitar las licencias al personal de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones de trabajo y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XLII. Elaborar los requerimientos de pago de multas administrativas y multas federales;
- XLIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;
- XLIV. Efectuar el cobro de cheques devueltos así como de sus comisiones y multas correspondientes;
- XLV. Determinar con la unidad administrativa correspondiente, los saldos diarios de las inversiones bancarias
- XLVI. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio;
- XLVII. Diseñar y proponer las formas oficiales y en general, todas aquellas requeridas conforme a la legislación tributaria, para su aprobación.
- XLVIII. Requerir a los servidores públicos de la Dirección que manejen fondos del Municipio, el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación;



EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

Administración 2016 - 2019

XLIX. Las enajenaciones de bienes propiedad del Municipio deberán efectuarse de acuerdo a lo estipulado en los Artículos del 170 al 178 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

L. Para la adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, se deberán efectuar conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, dando cumplimiento de especificaciones allí establecidas;

LI. Publicar en tiempo y forma la información nos solicitan en los portales

LII. de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, La IDAIP y La Unidad de Información para la gaceta del Ayuntamiento.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SE CITAR EL EXPEDIENTE, NÚMERO Y FECHA

Luz Elena Vargas H.

Síllabato Municipio D

Al. Dolores P. 2015

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS AUXILIARES EN LAS ÁREAS DE INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 6.- Al frente de cada área (Ingresos y Egresos), habrá un Titular, quien se hará cargo para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que estarán definidas en el Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería

Artículo 7.- Corresponden a los Auxiliares de Ingresos y Egresos las siguientes atribuciones genéricas: planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;

- I. Efectuar sus funciones apegándose a las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Área a su cargo;
- II. Asesorar en las materias de su competencia, a las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por el Tesorero Municipal;
- III. Proporcionar la información, datos y en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Dependencias y Organismos de la Administración Pública



Administración 2016 - 2019

EXPEDIENTE _____

OFICIO NO. _____

FECHA _____

- IV. Municipal o de la misma Dependencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas.
- V. Coadyuvar con el titular de la Dependencia en las tareas de coordinación de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en las materias de su competencia;
- VI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- VII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el titular de la Dependencia en los asuntos relacionados con las funciones a su cargo;
- VIII. Acordar con el titular de la Dependencia los asuntos relacionados con el Área a su cargo;
- IX. Proponer al titular de la Dependencia, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer al titular de la Dependencia, acciones para incorporarse en los acuerdos y convenios que celebre el Presidente Municipal, con las autoridades Federales y Estatales, así como con los sectores social y privado;
- XII. Conceder audiencia al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el titular de la Dependencia, y
- XIII. Las demás facultades que les otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

It.

Vargas

Elena

Luz

Quetzel

M. Díaz

C.

Gómez

A.

Gómez



EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

Administración 2016-2019

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS AUXILIARES
DE EL AREA DE INGRESOS**

Artículo 8.- El Auxiliar de Ingresos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el sistema de recaudación municipal en apego a la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Recaudar y vigilar el ingreso que por ley le corresponde al Municipio;
- III. Expedir un certificado de Ingresos por cada ingreso recaudado y especificar el concepto.
- IV. Elaborar el informe diario estadístico financiero del ingreso;
- V. Celebrar convenios para la recaudación en parcialidades;
- VI. Integrar y mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;
- VII. Realizar diariamente los depósitos de lo recaudado en las cuentas bancarias que tenga establecidas la Tesorería Municipal en el sistema financiero, y
- VIII. Realizar un arqueo de caja Diario incluyendo los Certificados de Ingresos Expedidos y la Ficha de depósito de los ingresos
- IX. Tener un archivo de las Formas de valor (Licencias de Funcionamiento y Licencias de alcoholos)por consecutivo
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes o le delegue el Tesorero Municipal.



Administración 2016-2019

EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS AUXILIARES
DE EL AREA DE EGRESOS**

Artículo 9.- El Auxiliar de Egresos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar oportunamente al Titular de la Tesorería todos los datos necesarios para la formulación del Presupuesto consolidado de Egresos e Ingresos, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a la disposición de las Leyes aplicables en la materia;
- II. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- III. Informar oportunamente al Titular de la Tesorería sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- IV. Integrar la cuenta pública mensual y anual del Municipio;
- V. Coordinar, vigilar y autorizar mediante el sistema de control presupuestal, el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- VI. Revisar y proponer las transferencias previa consulta con el Titular de la Tesorería Municipal;
- VII. Organizar y vigilar que se lleven al dia y con apego a la técnica contable, la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;
- VIII. Registrar y controlar las operaciones financieras, presupuestales y contables que emanen de la Administración Pública Municipal;
- IX. Recopilar, analizar y consolidar la información financiera para la presentación y análisis de los estados financieros mensuales y anuales del Gobierno Municipal;
- X. Recepción de las facturas, contar con el XLM de cada factura así como los documentos necesarios para su respaldo tales como órdenes de compra, Oficios de Comisión, reportes fotográficos, bitácoras, todo esto según el rubro de cada factura y las listas de asistencia del personal para justificar el pago de las nóminas mismas que deben ser timbradas.
- XI. Los subsidios y gastos por concepto de Actividades cívicas, sociales y culturales solo podrán efectuarse con ingresos propios del Municipio y



EXPEDIENTE _____
OFICIO NO. _____
FECHA _____

Administración 2016-2019

deberán ser debidamente justificados con sus respectivas facturas, órdenes de compra y material fotográfico en el caso de las actividades cívicas sociales

- XII. y culturales y en el caso de los subsidios efectuar la generación de su respectiva factura y registro en la página del SAT.
 - XIII. No se podrá suministrar combustible ni mantenimiento a vehículos que no sean propiedad del Municipio.
 - XIV. Respecto a los recibos por concepto de teléfono y energía eléctrica únicamente se podrán pagar aquellos que pertenezcan al Municipio o que su consumo sea conforme a las actividades de sus Departamentos.
 - XV. Integrar la información contable ,la documentación para la formulación de los informes mensual y anual; tales como facturas, órdenes de compra, Oficios de Comisión, reportes fotográficos y bitácoras y listados de personal según el rubro de cada factura.
 - XVI. Las solicitudes de viáticos, combustible, material de limpieza, alimentos papelería, etc., Deberán hacerse por escrito con oficio expedido por el Director del Departamento que solicita especificando lo que requiere y para actividad lo requiere tomando en cuenta que su solicitud va encaminada a satisfacer una necesidad para el desempeño de sus funciones y dichas solicitud deberá ser autorizada por el Presidente o el Tesorero Municipal.
 - XVII. La cantidad otorgada para los viáticos debe estar dentro de los parámetros del tabulador.
 - XVIII. Supervisar, controlar y elaborar las conciliaciones bancarias mensuales anuales realizadas conjuntamente con los diferentes bancos, de las cuentas del ayuntamiento;
 - XIX. Establecer los lineamientos generales en materia contable a la que sujetarán las dependencias del Municipio, cuando así corresponda;
 - XX. Realizar el cálculo y tramitar el pago de los impuestos federales;

Mariel Prince R.



Administración 2016-2019

EXPEDIENTE _____
 OFICIO N.º _____
 FECHA _____

XXI. Cuidar que los asuntos contables y presupuestales de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia;

XXII. Elaborar el clasificador de gastos y el catálogo de cuentas y de proyectos del ejercicio correspondiente;

XXIII. Elaborar afectaciones presupuestales solicitadas por las dependencias;

Luz Elena Vargas

XXIV. Solventar las observaciones del órgano de fiscalización del Poder Legislativo;

XXV. Llevar el control presupuestal correspondiente;

XXVI. Resguardar y custodiar la documentación contable de las operaciones realizadas;

XXVII. Dirigir a las coordinaciones administrativas, en materia de los recursos humanos, materiales y financieros, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o asigne el titular de la dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y/o en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto se expiden los Manuales a que hace referencia el presente Reglamento, el Tesorero queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

CUARTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

José Prince R.



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO



**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. Ascencio Silva Ávila, en su carácter de Secretario General de la CTM, del Sindicato de Choferes y Trabajadores de El Salto, P. N. Durango, presentó solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, me pueda autorizar cuatro concesiones para prestar el servicio público en la modalidad de taxi sitio en el municipio de El Salto Pueblo Nuevo, Durango".

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 22 de noviembre de 2017



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. Raúl Medina Samaniego, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Choferes Trabajadores de la Industria Automovilística y Similares del estado de Durango, presentó solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, me pueda autorizar cuatro concesiones para prestar el servicio público en la modalidad de taxi sitio en el municipio de El Salto Pueblo Nuevo, Durango."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 22 de noviembre de 2017



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C.
Sergio Vargas Castillo, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Transportistas de
Durango "Nueva Unión" presentó solicitud en los siguientes términos:

" Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, me pueda autorizar cuatro
concesiones para prestar el servicio público en la modalidad de taxi sitio en el
municipio de El Salto Pueblo Nuevo, Durango".

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97
de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a
terceros que consideren se lesionarian sus intereses, intervengan en defensa de los
mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 22 de noviembre de 2017



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO



**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. Martin Valles González, en su carácter de Secretario General de la Unión de Trabajadores de Automóviles y Camiones de Alquiler "Enrique Rangel Meléndez" presentó solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, me pueda autorizar cuatro concesiones para prestar el servicio público en la modalidad de taxi sitio en el municipio de El Salto Pueblo Nuevo, Durango".

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango, a 22 de noviembre de 2017



IEPC/CG45/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

3. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango.

4. En Sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de



Durango, los mencionados Consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, aprobó mediante Acuerdo número uno, la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez.

6. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes reglamentos: 1)Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 2) Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y 3) Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el trece de diciembre de ese año.

7. Con fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó los siguientes reglamentos: 1) Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales; 2) Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; 3) Reglamento de Quejas y Denuncias; 4) Reglamento de Consejos Municipales Electorales; 5) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6) Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales; 7) Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador; 8) Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; 9) Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango, 10) Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

8. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria setenta y tres estableció, mediante Acuerdo número ciento ochenta y tres, la ratificación de la rotación de las presidencias de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.



Quedando establecida la Comisión de Reglamentos de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

9. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número diez de la Comisión de Reglamentos Internos, fue aprobado por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se crearon cinco grupos de trabajo para la revisión y elaboración de la normatividad interna, los cuales quedaron integrados de la siguiente manera:

Grupo de Trabajo 1:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungió como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y en su caso proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Candidatos Independientes, Reglamento de Debates, Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Grupo de Trabajo 2:

- a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Reglamento de



Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Grupo de Trabajo 3:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma Dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el estado de Durango, y Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Grupo de Trabajo 4:

- c) **Integración:** Se conformó por el titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, un integrante de la misma unidad designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- a) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral, así como proponer el proyecto del Manual de Funcionamiento de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y el Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emilan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, y Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.



Grupo de Trabajo 5:

- a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Elaboración de Proyecto de la normatividad interna siguiente: Reglamento de Designación y Remoción de Consejero Presidente, Secretario y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales; y Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

10. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria número dos, emitió el Acuerdo, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones a los Reglamentos de; Candidaturas Independientes del Estado de Durango, de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

11. En Sesión Extraordinaria número cuatro, de la Comisión de Reglamentos Internos del Instituto, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se aprobó la rotación de la Presidencia de la misma Comisión quedando de la siguiente forma:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

12. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2017, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes para el periodo 2017-2018, entre las que se encuentra la Comisión de Reglamentos Internos del propio Instituto.

13. Con fecha seis de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, Licenciado Francisco Javier González Pérez, dirigió a la Presidencia de este Consejo, oficio marcado con el número IEPC/CE-FJGP-070/2017, por el que remitió los



acuerdos relacionados con la reglamentación interna de este Instituto y, aprobados en las sesiones extraordinarias dos, tres y cuatro, de la citada Comisión, celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año, respectivamente.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en correlación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan lo siguiente:

"Artículo 41.

[...]

Base V.

[...]

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o



c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución."

"Artículo 116.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano."

Que los artículos 98 párrafos 1 y 2; y 99 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Sistemas Electorales establecen:

"Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes."

"Artículo 99.



1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz."

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala:

'ARTÍCULO 130.-'

Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. Iniciar leyes en las materias de su competencia. La iniciativa deberá presentarse por conducto de sus titulares, previo acuerdo de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno.

II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Sujetarse al régimen de fiscalización previsto en la presente Constitución y en las leyes.

IV. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública."

IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



En el ejercicio de la Función Electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

"ARTÍCULO 81

1. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto."

VI. Que el artículo 75, párrafo 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 76.-

1. El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones."

VIII. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que:

1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

2. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las



pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

3. *El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*

IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley citada en párrafo inmediato anterior señala:

ARTÍCULO 88.-

1. *Son atribuciones del Consejo General:*

(...)

XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;

(...)

XXIV. Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral. Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

X. El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley; de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las comisiones emanadas del Consejo General, rigen su actuación, en función de lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobado por el Órgano Superior de Dirección y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cien, de fecha domingo trece de diciembre de dos mil quince.

XI. El principio de certeza es la garantía consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. De esta manera, con las modificaciones de los instrumentos regulatorios



de este Instituto, se garantiza que exista claridad y seguridad de las reglas con que se procederá en tanto el Proceso Electoral, como en las demás actividades que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, las comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

XIII. Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango se establece que todas las comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las labores de la propia Comisión.

XIV. Que como lo establece el artículo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango, el objeto primario del mismo, consiste en establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango.

XV. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

XVI. Previo análisis realizado por los consejeros electorales de este Instituto Electoral, y derivado del histórico y positivo Proceso Electoral 2015-2016 celebrado en el estado de Durango, en donde se aplicó la normatividad interna de este Instituto. Con base en ello, se consideró la necesidad de adecuar la normatividad interna, así como también crear otros reglamentos que armonicen las actuaciones de las distintas áreas del Instituto con la legislación nacional y estatal, todo esto con el objeto de dar cumplimiento a los principios rectores de la Función Electoral, y en específico a los de legalidad y certeza.

XVII. En ese sentido, la Comisión de Reglamentos Internos tiene la facultad de proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la



organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la Función Electoral.

XVIII. Con base a lo establecido en el Antecedente número 13, y el Considerando inmediato anterior, se presenta a consideración de este Órgano Máximo de Dirección:

Anexo 1. Modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, aprobadas mediante acuerdo de la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y que se identifica en dicho Acuerdo, como Anexo 4.

XIX. De conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es competente para emitir el presente Acuerdo y aprobar las modificaciones que pone a consideración la Comisión de Reglamentos Internos, ya que entre sus atribuciones está la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales locales; así mismo, se debe considerar que las propuestas de modificación a los reglamentos constituyen un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la Función Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81, 86, y 88 párrafo 1, fracción XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 4, 7, 10, párrafo 2, y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, contenidas en el anexo 1 del presente Acuerdo, en términos del Considerando XVIII.

Three handwritten signatures are visible at the bottom right of the page, likely belonging to the members of the Council of General Directors who approved the agreement.



SEGUNDO: Las modificaciones y adiciones realizadas al Reglamento antes señalado surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por mayoría el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria número veinte, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Consejo General ante el Secretario del Consejo que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINTAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

ANEXO 4

REFORMAS AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 3. Glosario.

1. Se entenderá por:

I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

II. Consejero Electoral: Cada uno los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,

III. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

V. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

V'. Integrantes del Consejo General: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo y los Representantes de los Partidos Políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, según corresponda;

VII. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango;

VIII. Medio magnético o digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como, disco compacto, DVD, memoria USB o similar;

IX. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango,

X. Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XI. Reglamento: El presente Reglamento;

XII. Representantes: Los representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, según corresponda, y

XIII. Secretario: El Secretario Ejecutivo que actúa como secretario del Consejo General.

Artículo 4. Integración del Consejo General.

1. El Consejo General se integrará por:

I. Un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario, y

IV. Los Representantes.

2. El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5. De los Representantes de los partidos políticos y aspirantes y candidatos independientes.

1. Los partidos políticos y los aspirantes o candidatos independientes, podrán acreditar un representante propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General, según corresponda y en términos de lo previsto en la Ley, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;

II. Asistir a las sesiones como parte del órgano;

III. Hacer uso de la voz en las sesiones, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento;

IV. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y

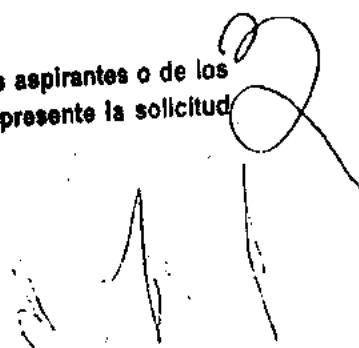
V. Las demás que les conceda la Ley y el presente Reglamento.

2. En el caso de las Coaliciones y Candidaturas comunes cada partido conservará su propia representación en el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

3. La sustitución de los representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o de los candidatos independientes surtirá sus efectos al momento en que se presente la solicitud respectiva.

Artículo 6. De los plazos





1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos que no hay actividades en el Instituto y sean notificados a los integrantes del Consejo y, las horas hábiles, de 9:00 a 19:00 horas. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

2. ...

Artículo 7. Del Presidente.

1. ...

I. a VII.....

VIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, al Contralor General, así como al Secretario, a los directores y a los titulares de las unidades técnicas;

IX. a XVIII.....

XIX. Firmar junto con el Secretario, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;

XX. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal;

XXI. Someter a consideración de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;

XXII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento, y

XXIII. Las demás que les sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 8. De los Consejeros Electorales.

1. ...

I. a V.....

Artículo 9. De los representantes.

1. Los representantes de los partidos y representantes de los aspirantes y candidatos independientes registrados en la elección para la Gobernatura, tendrán las atribuciones siguientes:

I. a III.....

IV. Solicitar al Secretario la atención o votación de un punto específico relacionado con un asunto del orden del día;

V. Integrar los grupos de trabajo que se conformen por determinación del Consejo General o las Comisiones;

VI. Participar en los trabajos de las Comisiones de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Comisiones que apruebe el Consejo General, y

VII. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

1.

I. a VII....

VIII. Firmar, junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;

IX. a la XIII....

XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo General y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;

XV. a XVII.....

CAPÍTULO III

DE LAS DE SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 11. Tipos de Sesiones.

1.

I. ...

II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes; y

III. ...

a) La sesión del primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección con la que se inicia el proceso electoral;

b) ...

c) La sesión permanente del dia de los Cómputos de la elección a la Gobernatura y Diputaciones de Representación Proporcional;

d) La sesión para aprobar el registro de candidaturas que hayan cumplido los requisitos de la ley y los reglamentos, y

e) La sesión permanente del dia de la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de esta elección.

2. Los Consejeros Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por una mayoría de consejeros y será dirigido al Presidente.

3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior, el presidente deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 12. Duración de sesiones.

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración, salvo en los casos que el Consejo General se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo General podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para tal efecto.

Artículo 13. De la suspensión de las sesiones.

1.

I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la fracción III del numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto, y con ello no se alcancare el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;

II. a la IV.....

Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación; el primero lo hará por sí mismo y posteriormente tomará la protesta a los Consejeros Electorales designados.

2. Los representantes rendirán la protesta de ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.

3.

4. Los integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General ante el representante de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.

5.

Artículo 17. Reuniones de trabajo.

1. El Consejero Presidente y el Secretario, podrán realizar reuniones de trabajo previas a las sesiones del Consejo General, las cuales tendrán el carácter de privadas, para lo cual, se convocará a todos los integrantes del Consejo General, con la finalidad de aclarar o precisar aspectos de los asuntos enlistados en el orden del día, así como de analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 18. De la convocatoria.

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:

I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión;

II. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tanto en proceso electoral como fuera de éste;

III. La convocatoria a las sesiones especiales, deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión; y

IV. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad; o en el supuesto que un órgano jurisdiccional ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término o plazo que sea breve para la autoridad, se podrá convocar a sesión extraordinaria o especial con carácter de urgente, fuera del plazo señalado en la fracción II y III de este artículo y no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, pudiendo ser notificados, los demás miembros del Consejo General, por medio de correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria.

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión, si es ordinaria, extraordinaria, especial, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

2. Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los puntos incluidos en el orden del día, se distribuirán en medio magnético y digital a los integrantes del Consejo General y se pondrán a su disposición de manera impresa en la Secretaría Ejecutiva del Instituto a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que sean consultados para su estudio y análisis.

3. Los documentos y anexos se podrán distribuir a través de CD's, memorias USB o cualquier otro instrumento análogo, así como a través de la dirección de correo electrónico que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario Ejecutivo, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumente, excepto cuando por la dimensión del archivo electrónico de la documentación, sea imposible realizarlo por esta vía.

Artículo 20. Orden del Día

1. Los puntos agendados en el orden del día que se circule con la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.
2. Después de circulada la convocatoria y el orden del dia, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el **siguiente artículo**, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo General el orden del dia, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.
3. Para la adecuada difusión del orden del día, éste deberá publicarse desde el momento de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, sin perjuicio de que sea publicado en las redes sociales oficiales para el mismo fin.

Artículo 21. Inclusión de asuntos al orden del día.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del dia de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del dia con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo General un nuevo orden del dia que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al dia siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del dia de la sesión de que se trate.
2. En ningún caso, el Secretario podrá incluir en el orden del dia de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis, salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso los documentos y anexos, serán distribuidos al inicio de la sesión correspondiente.
4. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales urgentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de realizada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del dia respectivo.
5. En los casos que sea necesario poner a disposición un expediente o volúmenes de documentación, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General a partir de la emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se indicará en la propia convocatoria sin perjuicio del documento digitalizado que será acompañado.

Artículo 22. Retiro de asuntos del orden del día.

1. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos insertados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General.
2. Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo General, podrán solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.

3.

4.

5.

6.

Artículo 23. Asuntos generales.

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución.
2. El Presidente consultará al Consejo General, inmediatamente después de la aprobación del orden del día si desean incorporar algún tema. De igual forma al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, en ese segundo momento el Presidente solicitará de nuevo cuenta, se indique si existe algún tema a discusión a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Artículo 24. Asuntos urgentes.

1.

I. a la III.

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 25. Instalación de las sesiones.

1.....

I. a la IV.....

2.....

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere la fracción II del numeral 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de que no se restaure el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.

5. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo General no podrán ausentarse en forma definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Presidente. Si este no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los Representantes de los Partidos Políticos se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 26. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario, quien podrá solicitar información a los Directores y Titulares de Unidades del Instituto cuando así lo solicite algún integrante del Consejo General al Presidente sobre algún punto en particular. Cualquier otra intervención o petición no regulada por el presente Reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.

2. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá de quince minutos, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar

definitivamente el punto cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo General.

3. Los integrantes del Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Cominar a abandonar el local, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. El Presidente podrá suspender la sesión por alguna causa que altere el orden de la sesión, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, se deberán observar las siguientes reglas:

I. La ubicación de los integrantes del Consejo General en la mesa de sesiones, se realizará conforme lo determinen los propios miembros, pudiendo ser modificada cuando de igual forma lo decidan los Consejeros Electorales con voz y voto;

II. Solamente podrán sentarse en la mesa de sesiones del Consejo General los integrantes del mismo;

III. Cada fórmula de representantes tendrá derecho a un solo asiento en la mesa del Consejo General, en tal virtud, bajo ninguna circunstancia podrán ocupar asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario y su suplente;

IV. Para el caso de las ausencias de los Representantes propietarios únicamente podrá disponer del lugar el correspondiente suplente; quien dará aviso al Secretario, antes del inicio de la sesión para su inclusión en la lista de asistencia;

V. Si no asistiera el propietario ni el suplente, ninguna otra persona podrá suplirlos; y

VI. Todos los miembros del Consejo General serán identificados en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Los representantes lo serán mediante un identificador que contenga el emblema y el nombre del partido político y, en su caso, el logotipo y el nombre del aspirante o candidato independiente, así como la leyenda "aspirante" o "candidato independiente" según corresponda.

Artículo 28. Enlistado de los asuntos en el Orden del día.

1....

I. a la IV.....

V. Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso. Lo anterior cuando el Consejero Presidente no haya solicitado su dispensa y la misma sea aprobada por el Consejo General, y no exista impedimento legal o material para tales efectos;

VI.

VII. Acuerdos, dictámenes y resoluciones para su discusión y votación;

VIII. Informes que rindan los órganos centrales del Instituto o las comisiones;

IX. Informe que rinda Secretario, respecto a la presentación de medios de impugnación y, en su caso, la resolución o cumplimentación, tratándose de sesiones ordinarias;

X. Peticiones formuladas por los integrantes del Consejo General;

XI. Peticiones formuladas por los representantes, agrupaciones políticas, ciudadanas y ciudadanos y personas morales, en su caso;

XII. Peticiones formuladas por los poderes del Estado o cualquier otro ente público;

XIII. Seguimiento de asuntos pendientes, y

XIV. Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias.

2.....

3. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término,

el orden del dia se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que exista consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

4. El Presidente, los Consejeros Electorales y los representantes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del dia que se retire algún punto agendado, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motivan su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los casos, se deberá considerar que el retiro de un asunto del orden del dia, no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o de resoluciones judiciales y que se garantice su presentación en una sesión posterior.

Artículo 29. Uso de la palabra.

1. El Consejero Presidente fijará el turno de quienes soliciten el uso de la voz para discutir el punto de que se trate, con el fin de que los integrantes del Consejo General tengan la oportunidad de ser escuchados. Los integrantes del Consejo General solo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa del Consejero Presidente.
2. No se permitirán interrupciones o diálogos dentro de los usos de la palabra previamente otorgados.

Artículo 30. Suplencias en las sesiones del Presidente y el Secretario.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Secretario del Consejo, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
2. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del Presidente.

Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.

1. Los asuntos listados en el Orden del Día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.
2. En la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente disculado y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

5. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

6. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente disculado y en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debate, con una duración de hasta tres minutos, por cada intervención. Bastara con que un solo integrante del Consejo General, pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a efecto.

7. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2, segundo supuesto, del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda 8. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, el Consejo General abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Artículo 32. Intervención del Secretario en el debate.

1.....

Artículo 33. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

1.....

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que ofendan, o que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de cominario a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento, apercibiéndole sobre la posibilidad de retirarle la palabra si persiste en su conducta, si el orador hace caso omiso y reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

3. En el caso que algún integrante del Consejo General reiteradamente se conduzca conforme a las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 35. Desvío del asunto de debate por parte del orador.

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra; si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá proceder conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo anterior.

CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 36. Tipos de mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, al orador y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no aceptarla la sesión seguirá su desarrollo.

2. Solo se admitirá una moción por miembro del Consejo General a cada intervención.

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

I. Cuando un miembro del Consejo General incurra en alguna falta verbal o mimica que provoque desorden en la sesión;

II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;

III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General;

IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y

V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

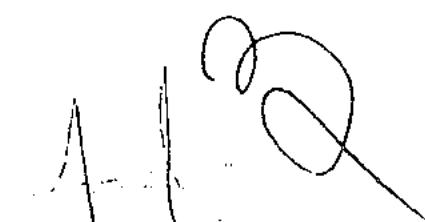
- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido a juzgado por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumplirá el orden de la lista de oradores inscritos en la Ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.



CAPÍTULO VII
DE LAS VOTACIONES

Artículo 37. Forma de votación.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales deberán votar todo Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo que se acredite la presentación de una excusa.
2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que por disposición legal se requiera una mayoría calificada.
3. El voto será libre, personal, directo e intransferible. Las votaciones podrán ser nominales o económicas.
4. De conformidad con lo previsto por la Ley, solo tendrán derecho a voto el Presidente y los Consejeros Electorales.
5. Al inicio de la votación correspondiente el Presidente ordenará al Secretario someter a votación de sus integrantes en los términos siguientes: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", a continuación, el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.
6. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.
7. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de procedimiento exclusivamente para solicitar la votación nominal o la aclaración del procedimiento de votación.

Artículo 38. Votación nominal.

1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:
 - I. El Secretario mencionará el nombre del votante;
 - II. Al escuchar su nombre, el votante emitirá su voto en voz alta;
 - III. Concluida la votación de todos los que tengan derecho a votar, el Secretario efectuará el computo de la votación, dando a conocer en voz alta el resultado de la misma, y

IV. El Secretario asentará en el acta el sentido de la votación.

Artículo 39. Votación económica.

1. La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, o desaprobar el asunto a su consideración.
2. El Secretario tomará la votación contando el número de votos a favor, al número de votos en contra y, en su caso, referir la abstención derivada de la excusa presentada por algún miembro del Consejo General con derecho a voto.

Artículo 40. Voto particular, voto concurrente y voto razonado.

1. El integrante del Consejo General con derecho a voto que esté en desacuerdo con el sentido del acuerdo, dictamen o resolución, o disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular que contenga los argumentos que refieran su disenso, a fin de dejar constancia por escrito de ello.
2. En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
3. Cuando el integrante del Consejo General con derecho a voto coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.
4. El voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los integrantes del Consejo General con derecho a voto, deberá remitirse al Secretario dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión donde se hayan manifestado, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. El documento que contiene el voto particular, concurrente o razonado deberá publicarse adjunto al Acuerdo o resolución que se trate.

Artículo 41. Votación en lo general y en lo particular.

1.
2.
3.
4.

22

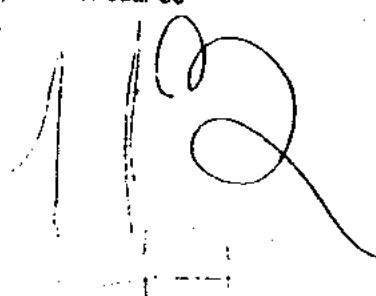
5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes del Consejo General con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General con derecho a voto.
7. Se entenderá por mayoría calificada de cinco votos cuando la Ley, el Reglamento de Elecciones, los reglamentos, lineamientos o acuerdos del Consejo General del Instituto así lo determinen.
8. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.
9. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes del Consejo General con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 42. Engrose.

- 1....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....

- I. Se apegará íntegramente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
- II. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y
- III. Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que, por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 43. De las excusas y recusaciones.



1.....

2.....

3.....

I. y II.....

4.....

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6.....

Artículo 44. De la publicación.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial, de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley y los reglamentos deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine el propio Consejo.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su publicación.

3. El Secretario, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo General, en la página electrónica del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes, que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos; sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 46. De las actas.

1.....

2. En la elaboración del acta el Secretario, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que le sean útiles para cumplimentar dicha función.

3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata.

posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.

Artículo 47. Aplicación de sanciones.

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

Artículo 48. De las ausencias de los representantes.

1. Cuando un representante deje de asistir a las sesiones del Consejo General por tres ocasiones consecutivas sin justificación, se hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido político, del aspirante o del candidato independiente solicitando se corrija esa situación.
2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente proceso electoral. Si las ausencias se presentaran dentro del proceso electoral, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.
3. La resolución que en estos casos emita el Consejo General se notificará al partido político respectivo, al aspirante o al candidato independiente.

**CAPÍTULO XI
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 49. Reformas al Reglamento.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.

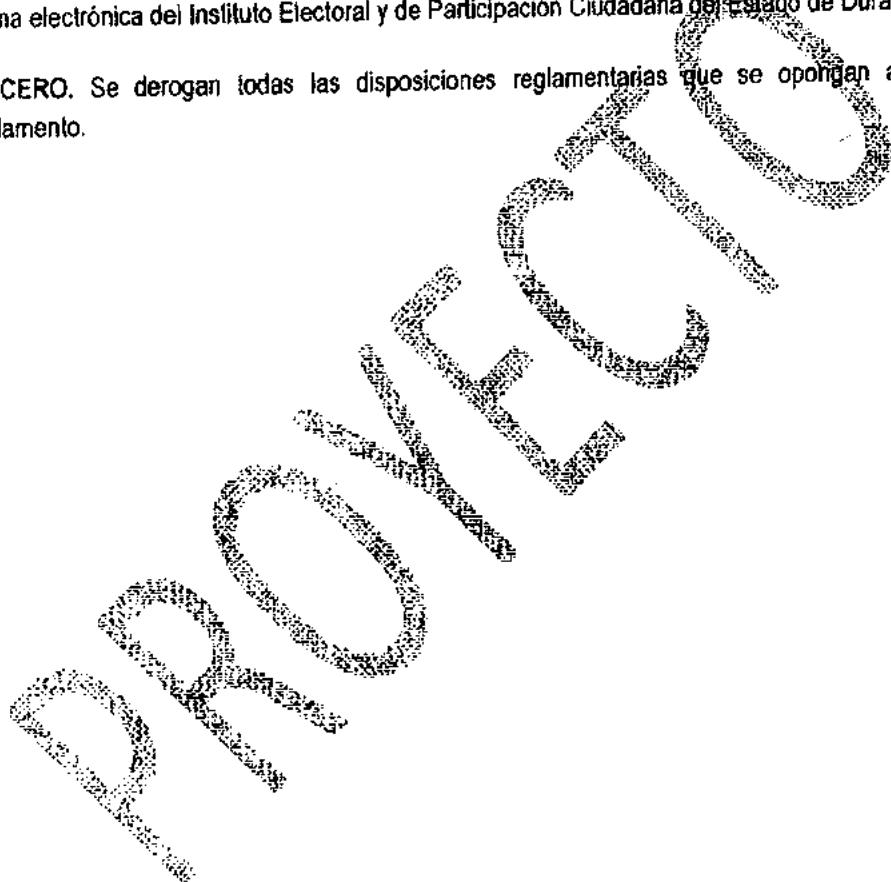
2. Los integrantes, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



A handwritten signature or mark, appearing to be initials, is written over the stamp. The signature consists of a stylized 'M' or 'N' followed by a large, flowing 'R' or 'Q'.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la celebración, conducción y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Artículo 2. Criterios para su interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el párrafo último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Asimismo, se atenderá a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones. Observando en todo caso lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 10. Constitucional.

Artículo 3. Glosario.

1. Se entenderá por:

- I. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- II. **Consejero Electoral:** Cada uno los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- III. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. **Integrantes del Consejo General:** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo y los Representantes de los Partidos Políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, según corresponda;
- VII. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango;
- VIII. **Medio magnético o digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información como, disco compacto, DVD, memoria USB o similar;

- IX. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- X. Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XI. Reglamento: El presente Reglamento;
- XII. Representantes: Los representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, según corresponda, y
- XIII. Secretario: El Secretario Ejecutivo que actúa como secretario del Consejo General.

Artículo 4. Integración del Consejo General.

1. El Consejo General se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario, y
- IV. Los Representantes.

2. El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5. De los Representantes de los partidos políticos y aspirantes y candidatos independientes.

1. Los partidos políticos y los aspirantes o candidatos independientes, podrán acreditar un representante propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General, según corresponda y en términos de lo previsto en la Ley, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones como parte del órgano;
- III. Hacer uso de la voz en las sesiones, conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y
- V. Las demás que les conceda la Ley y el presente Reglamento.

2. En el caso de las Coaliciones y Candidaturas comunes cada partido conservará su propia representación en el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

3. La sustitución de los representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o de los candidatos independientes surtirá sus efectos al momento en que se presente la solicitud respectiva.

Artículo 6. De los plazos

1. El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos que no hay actividades en el Instituto y sean notificados a los integrantes del Consejo y, las horas hábiles, de 9:00 a 19:00 horas. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7. Del Presidente.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General;
- II. Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el Orden del Día;
- III. Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el Orden del Dia, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;
- IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;
- V. Presidir y participar en las sesiones del Consejo General, así como votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- VI. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- VII. Convocar en tiempo a los Partidos Políticos, para que nombrén a sus representantes a efecto de integrar debidamente, en los términos de la Ley, el Consejo General;
- VIII. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General, al Contralor General, así como al Secretario, a los directores y a los titulares de las unidades técnicas;
- IX. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
- X. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;

- XI. Consultar a los integrantes del Consejo General si los temas del Orden del Día han sido suficientemente discutidos;
- XII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo General;
- XIII. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados del Instituto o a través de los Consejos Municipales, según corresponda, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo General, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en esos órganos de difusión;
- XIV. Garantizar el orden durante las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y el presente Reglamento;
- XV. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- XVI. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo General;
- XVII. Someter a consideración del Consejo General la ampliación del tiempo de duración de la sesión;
- XVIII. Ordenar al Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competente, y
- XIX. Firmar junto con el Secretario, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- XX. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades Técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal;
- XXI. Someter a consideración de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, la propuesta de votación nominal;
- XXII. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento, y
- XXIII. Las demás que les sean conferidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 8. De los Consejeros Electorales.

1. Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del Orden del Día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a Sesión Extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; y

V. Las demás que les sean conferidas por la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 9. De los representantes.

1. Los representantes de los partidos y representantes de los aspirantes y candidatos independientes registrados en la elección para la Gobernatura, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
- II. Integrar el pleno del Consejo General;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
- IV. Solicitar al Secretario la atención o votación de un punto específico relacionado con un asunto del orden del día;
- V. Integrar los grupos de trabajo que se conformen por determinación del Consejo General o las Comisiones;
- VI. Participar en los trabajos de las Comisiones de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento de Comisiones que apruebe el Consejo General, y
- VII. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo General y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo General y al Instituto;
- VI. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Firmar, junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General;
- IX. Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- X. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XI. Certificar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas cuando sean solicitadas por quien tenga derecho a ello;

- XII. Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo General correspondiente, en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General cuando así se determine, en el portal electrónico institucional, en los Estrados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial del Gobierno del Estado;
- XIV. Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo General y deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión;
- XV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y los Representantes de los Partidos Políticos;
- XVI. Cumplir las instrucciones del Presidente y auxiliarlo en sus tareas; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LAS DE SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 11. Tipos de Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:

- I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, cada tres meses durante los períodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo.
- II. Son extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes; y
- III. Son especiales las correspondientes a:
 - a) La sesión del primer día del mes de noviembre del año anterior a la elección con la que se inicia el proceso electoral;
 - b) La sesión permanente del día de la Jornada Electoral;
 - c) La sesión permanente del día de los Cómputos de la elección a la Gobernatura y Diputaciones de Representación Proporcional;

- d) La sesión para aprobar el registro de candidaturas que hayan cumplido los requisitos de la ley y los reglamentos, y
 - e) La sesión permanente del día de la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional y Declaración de Validez de ésta elección.
2. Los Consejeros Electorales podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, para lo cual deberán formular escrito en el cual se especifique el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos necesarios para su análisis y discusión. El oficio deberá ser firmado por una mayoría de consejeros y será dirigido al Presidente.
3. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior el presidente deberá emitir la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

Artículo 12. Duración de sesiones.

1. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración, salvo en los casos que el Consejo General se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo General podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo General acuerde otro plazo para tal efecto.

Artículo 13. De la suspensión de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere la fracción III del numeral 1 del artículo 25 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto, y con ello no se alcance el quórum, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá citar para su realización o, en su caso, reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II. Grave alteración del orden;
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- IV. Las demás previstas en el presente Reglamento

Artículo 14. Sesión permanente.

1. El Consejo General podrá, si lo estima conveniente, o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.
2. El dia de la Jornada Electoral de procesos electorales ordinarios o extraordinarios que sean organizados por el Instituto, el Consejo General sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Artículo 15. Sesión de Instalación del Consejo General.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, el primero lo hará por sí mismo y posteriormente tomará la protesta a los Consejeros Electorales designados.
2. Los representantes rendirán la protesta de ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente
3. El Contralor General del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo General, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por el Congreso del Estado.
4. Los integrantes de los Consejos Municipales del Instituto, rendirán de manera simultánea la protesta de ley ante el Consejo General o ante el representante de este, que se designe, antes de que inicien sus funciones, para tal efecto, se determinará día y hora.
5. Para efectos de la toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política Local.

Artículo 16. Sede.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo General salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.
2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 17. Reuniones de trabajo.

1. El Consejero Presidente y el Secretario, podrán realizar reuniones de trabajo previas a las sesiones del Consejo General, las cuales tendrán el carácter de privadas, para lo cual, se convocará a todos los integrantes del Consejo General, con la finalidad de aclarar o precisar aspectos de los

asuntos enlistados en el orden del día, así como de analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 18. De la convocatoria.

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo General dentro de los plazos siguientes:

- I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con una antelación de por lo menos tres días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión;
- II. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tanto en proceso electoral como fuera de éste;
- III. La convocatoria a las sesiones especiales, deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión; y
- IV. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad; o en el supuesto que un órgano jurisdiccional ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término o plazo que sea breve para la autoridad, se podrá convocar a sesión extraordinaria o especial con carácter de urgente, fuera del plazo señalado en la fracción II y III de este artículo y no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de los integrantes del Consejo General con derecho a voto, pudiendo ser notificados, los demás miembros del Consejo General, por medio de correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria.

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión, si es ordinaria, extraordinaria, especial, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

2. Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los puntos incluidos en el orden del día, se distribuirán en medio magnético y digital a los integrantes del Consejo General y se pondrán a su disposición de manera impresa en la Secretaría Ejecutiva del Instituto a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que sean consultados para su estudio y análisis.

3. Los documentos y anexos se podrán distribuir a través de CD's, memorias USB o cualquier otro instrumento análogo, así como a través de la dirección de correo electrónico que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario Ejecutivo, o en su caso, mediante el Sistema de Firma

Electrónica que para tal efecto se instrumente, excepto cuando por la dimensión del archivo electrónico de la documentación, sea imposible realizarlo por esta vía.

Artículo 20. Orden del Día

1. Los puntos agendados en el orden del dia que se circule con la convocatoria de que se trate, serán listados por el Secretario bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.
2. Despues de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el siguiente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo General el orden del dia, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.
3. Para la adecuada difusión del orden del dia, éste deberá publicarse desde el momento de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, sin perjuicio de que sea publicado en las redes sociales oficiales para el mismo fin.

Artículo 21. Inclusión de asuntos al orden del dia.

1. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del dia de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del dia con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, el Secretario remitirá a los integrantes del Consejo General un nuevo orden del dia que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten, a más tardar al dia siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del dia de la sesión de que se trate.
2. En ningún caso, el Secretario podrá incluir en el orden del dia de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo o Resolución si no se adjunta la documentación respectiva para su análisis, salvo que exista causa justificada que lo impida, en cuyo caso los documentos y anexos, serán distribuidos al inicio de la sesión correspondiente.
4. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales urgentes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de realizada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del dia respectivo.

5. En los casos que sea necesario poner a disposición un expediente o volúmenes de documentación, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo General a partir de la emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se indicará en la propia convocatoria sin perjuicio del documento digitalizado que será acompañado.

Artículo 22. Retiro de asuntos del orden del dia.

1. El Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del dia, podrá solicitar al Secretario que se retire alguno de los asuntos insertados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General.

2. Los Consejeros Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del dia, en su carácter de Presidentes de alguna Comisión del Consejo General, podrán solicitar por escrito al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior

3. Acorde con lo anterior, una vez instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del dia, salvo que con base en consideraciones fundadas, el propio consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

4. El Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos enlistados en el Orden del Día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá al Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo Orden del Dia en el que se retire el asunto solicitado.

5. El Secretario, recibida la solicitud que le remita el Presidente de retirar un asunto del Orden del Día, deberá circular a la brevedad el nuevo Orden del Día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

6. Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del dia, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del dia, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos.

Artículo 23. Asuntos generales.

1. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución

2. El Presidente consultará al Consejo General, inmediatamente después de la aprobación del orden del día si desean incorporar algún tema. De igual forma al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, en ese segundo momento el Presidente solicitará de nueva cuenta, se indique si existe algún tema a discusión a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.

Artículo 24. Asuntos urgentes.

1. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:

- I. Que venza algún plazo legal o reglamentario;
- II. Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
- III. Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 25. Instalación de las sesiones.

1. Las reglas para la instalación de la sesión son las siguientes:

- I. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo;
- II. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario;
- III. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes con voz y voto entre los que deberá estar el Consejero Presidente; y
- IV. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo General que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

2. A las sesiones del Consejo General, podrán acudir los responsables de las diferentes Direcciones del Instituto, quienes deberán permanecer en las mismas hasta su conclusión. A los responsables de las áreas del Instituto se les concederá el uso de la palabra a petición de un miembro del Consejo General con autorización de su Presidente.

3. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere la fracción III del numeral 1 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de que no se restaure el quórum, el Presidente suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que el Secretario informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión

5. Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo General no podrán ausentarse en forma definitiva del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Presidente. Si este no autoriza el abandono y no obstante ello, el integrante se retira, para el caso de los Representantes de los Partidos Políticos se notificará tal circunstancia a las instancias correspondientes para los efectos conducentes.

Artículo 26. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo General serán públicas. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario, quien podrá solicitar información a los Directores y Titulares de Unidades del Instituto cuando así lo solicite algún integrante del Consejo General al Presidente sobre algún punto en particular. Cualquier otra intervención o petición no regulada por el presente Reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución.

2. El Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo General, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá de quince minutos, sin perjuicio de que el Consejo General pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo General.

3. Los integrantes del Consejo General, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.

4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Cominar a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. El Presidente podrá suspender la sesión por alguna causa que altere el orden de la sesión, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

1. Para un adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo General, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. La ubicación de los integrantes del Consejo General en la mesa de sesiones, se realizará conforme lo determinen los propios miembros, pudiendo ser modificada cuando de igual forma lo decidan los Consejeros Electorales con voz y voto;
- II. Solamente podrán sentarse en la mesa de sesiones del Consejo General los integrantes del mismo;
- III. Cada fórmula de representantes tendrá derecho a un solo asiento en la mesa del Consejo General, en tal virtud, bajo ninguna circunstancia podrán ocupar asiento al mismo tiempo en una sesión, el propietario y su suplente;
- IV. Para el caso de las ausencias de los Representantes propietarios únicamente podrá disponer del lugar el correspondiente suplente; quien dará aviso al Secretario, antes del inicio de la sesión para su inclusión en la lista de asistencia;
- V. Si no asistiera el propietario ni el suplente, ninguna otra persona podrá suplirlos; y
- VI. Todos los miembros del Consejo General serán identificados en el lugar que ocupen en la mesa de sesiones con un identificador personalizado que refiera su cargo. Los representantes lo serán mediante un identificador que contenga el emblema y el nombre del partido político y, en su caso, el logotipo y el nombre del aspirante o candidato independiente, así como la leyenda "aspirante" o "candidato independiente" según corresponda.

Artículo 28. Enlistado de los asuntos en el Orden del día.

1. Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán en el Orden del Día, bajo la prelación siguiente:

- I. Verificación de asistencia, por el Secretario;
- II. Declaración del quórum legal, por el Secretario;

- III. Declaración formal de la instalación de la sesión por el Presidente;
- IV. Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Lectura del acta de la sesión anterior para su discusión, adición, modificación y aprobación, en su caso. Lo anterior cuando el Consejero Presidente no haya solicitado su dispensa y la misma sea aprobada por el Consejo General, y no exista impedimento legal o material para tales efectos;
- VI. Lectura de correspondencia recibida y despachada, por el Secretario, tratándose de sesiones ordinarias, lo anterior cuando no haya habido dispensa;
- VII. Acuerdos, dictámenes y resoluciones para su discusión y votación;
- VIII. Informes que rindan los órganos centrales del Instituto o las comisiones;
- IX. Informe que rinda Secretario, respecto a la presentación de medios de impugnación y, en su caso, la resolución o cumplimentación, tratándose de sesiones ordinarias;
- X. Peticiones formuladas por los integrantes del Consejo General;
- XI. Peticiones formuladas por los representantes, agrupaciones políticas, ciudadanas y ciudadanos y personas morales, en su caso;
- XII. Peticiones formuladas por los poderes del Estado o cualquier otro ente público;
- XIII. Seguimiento de asuntos pendientes, y
- XIV. Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias.

2. Los temas a tratar serán desahogados bajo el riguroso turno numérico en que fue aprobado el Orden del Día.

3. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de algún integrante del Consejo General deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que exista consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

4. El Presidente, los Consejeros Electorales y los representantes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo General resuelva sobre su exclusión. En todos los casos, se deberá considerar que el retiro de un asunto del orden del día, no implique el incumplimiento de disposiciones normativas o de resoluciones judiciales y que se garantice su presentación en una sesión posterior.

Artículo 29. Uso de la palabra.

1. El Consejero Presidente fijará el turno de quienes soliciten el uso de la voz para discutir el punto de que se trate, con el fin de que los integrantes del Consejo General tengan la oportunidad de ser

escuchados. Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa del Consejero Presidente.

2. No se permitirán interrupciones o diálogos dentro de los usos de la palabra previamente otorgados.

Artículo 30. Suplencias en las sesiones del Presidente y el Secretario.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, será suplido por el Secretario del Consejo, para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo

2. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes del Secretariado Técnico que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del Presidente

Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos.

1. Los asuntos listados en el Orden del Día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de dos rondas.

2. En la discusión de cada punto del Orden del Dia, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita

3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto

5. En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2, segundo supuesto, del presente artículo no será aplicable para la segunda ronda.



7. Tratándose de asuntos del Orden del Día relativos a informes, el Consejo General abrirá una sola ronda de discusión en la cual los oradores podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Artículo 32. Intervención del Secretario en el debate.

1. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Consejeros Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 33. Procedimiento cuando nadie solicite la palabra.

1. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que ofendan, o que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de cominarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento, apercibiéndole sobre la posibilidad de retirarle la palabra si persiste en su conducta, si el orador hace caso omiso y reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

3. En el caso que algún integrante del Consejo General reiteradamente se conduzca conforme a las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 35. Desvío del asunto de debate por parte del orador.

1. Si el orador se aparta de la cuestión en debate, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su

participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá proceder conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo anterior.

CAPÍTULO VI

DE LAS MOCIONES

Artículo 36. Tipos de mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento, al orador y por alusiones personales. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no aceptarla la sesión seguirá su desarrollo.

2. Solo se admitirá una moción por miembro del Consejo General a cada intervención.

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

- I. Cuando un miembro del Consejo General incurra en alguna falta verbal o mimética que provoque desorden en la sesión;
- II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General;
- IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido a ludido por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 37. Forma de votación.

1. El Presidente y los Consejeros Electorales deberán votar todo Acuerdo, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo que se acrecente la presentación de una excusa.
2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos en que por disposición legal se requiera una mayoría calificada.
3. El voto será libre, personal, directo e intransferible. Las votaciones podrán ser nominales o económicas.
4. De conformidad con lo previsto por la Ley, solo tendrán derecho a voto el Presidente y los Consejeros Electorales.
5. Al inicio de la votación correspondiente el Presidente ordenará al Secretario someter a votación de sus integrantes en los términos siguientes: "SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS

ELECTORALES", a continuación, el Secretario procederá a exponer las propuestas o asuntos a votación.

6. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.

8. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de procedimiento exclusivamente para solicitar la votación nominal o la aclaración del procedimiento de votación.

Articulo 38. Votación nominal.

1. La votación nominal se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

- ii. El Secretario mencionará el nombre del votante;
- iii. Al escuchar su nombre, el votante emitirá su voto en voz alta;
- iv. Concluida la votación de todos los que tengan derecho a votar, el Secretario efectuará el computo de la votación, dando a conocer en voz alta el resultado de la misma, y
- v. El Secretario asentará en el acta el sentido de la votación.

Articulo 39. Votación económica.

1. La votación económica consistirá en levantar la mano para aprobar, o desaprobar el asunto a su consideración.

2. El Secretario tomará la votación contando el número de votos a favor, número de votos en contra y, en su caso, referir la abstención derivada de la excusa presentada por algún miembro del Consejo General con derecho a voto.

Articulo 40. Voto particular, voto concurrente y voto razonado.

1. El integrante del Consejo General con derecho a voto que esté en desacuerdo con el sentido del acuerdo, dictamen o resolución, o disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular un Voto Particular que contenga los argumentos que refieran su disenso, a fin de dejar constancia por escrito de ello.

2. En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

3. Cuando el integrante del Consejo General con derecho a voto coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

4. El voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los integrantes del Consejo General con derecho a voto, deberá remitirse al Secretario dentro de los tres días siguientes a la celebración de la sesión donde se hayan manifestado, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado. El documento que contiene el voto particular, concurrente o razonado deberá publicarse adjunto al Acuerdo o resolución que se trate.

Artículo 41. Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General.
2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo General a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.
3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo General en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes del Consejo General con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes del Consejo General con derecho a voto.
7. Se entenderá por mayoría calificada de cinco votos cuando la Ley, el Reglamento de Elecciones, los reglamentos, lineamientos o acuerdos del Consejo General del Instituto así lo determinen.
8. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.
9. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral o del término para dictar Resolución en los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios o especiales, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes del Consejo General con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 42. Engrose.

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo General.
3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto de la Secretaría Técnica, a cada uno de los miembros del Consejo General en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.
5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:
 - I. Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
 - II. Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y
 - III. Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que, por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 43. De las excusas y recusaciones.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado

parte, de conformidad con lo que manda la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

- I. El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y
- II. En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte de los representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

6. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 44. De la publicación.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial, de los Acuerdos, Dictámenes y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley y los reglamentos deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine el propio Consejo.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial de Acuerdos, Dictámenes o Resoluciones del Consejo General, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de las setenta y dos horas siguientes para su publicación.

3. El Secretario, por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo General, en la página electrónica del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y los reglamentos. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

Artículo 45. De las notificaciones.

1. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo que establece la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 46. De las actas.

1. De cada sesión se levantará un proyecto de acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del Orden del Día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las correcciones del caso.

2. En la elaboración del acta el Secretario, podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas que le sean útiles para cumplimentar dicha función.

3. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario, debiendo procurar que sea en la sesión inmediata posterior, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Consejo General que la aprobaron.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 47. Aplicación de sanciones.

1. Para el eficaz y oportuno cumplimiento por faltas a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y a fin de garantizar el orden durante las sesiones el Presidente impondrá las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y,
- III. Auxilio de la fuerza pública.

2. Apercibimiento es la advertencia que se le hace a una persona para que haga o deje de hacer determinada conducta, señalándose las consecuencias para en caso de incumplimiento.

3. Amonestación es el extrañamiento escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Dicha amonestación será acordada por el Presidente a juicio propio o por acuerdo del Pleno del Consejo General y notificada al órgano inmediato superior que corresponda.

4. El auxilio de la fuerza pública es la orden de desalojo con apoyo de autoridades del cuerpo de seguridad, de aquel o aquéllos que cometan conductas que impidan el desarrollo pacífico de las sesiones. Se aplicará dicha sanción sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriere. Si la conducta asumida pudiese constituir delito, el Presidente ordenará que se levante el acta correspondiente haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

5. Las sanciones previstas en el artículo que antecede serán impuestas por el Presidente a juicio propio o a petición del Pleno del Consejo General o de alguno de los Consejeros.

Artículo 48. De las ausencias de los representantes.

1. Cuando un representante deje de asistir a las sesiones del Consejo General por tres ocasiones consecutivas sin justificación, se hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido político, del aspirante o del candidato independiente solicitando se corrija esa situación.
2. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del órgano electoral hasta que dé inicio el siguiente proceso electoral. Si las ausencias se presentarán dentro del proceso electoral, se le suspenderá su participación en cinco sesiones.
3. La resolución que en estos casos emita el Consejo General se notificará al partido político respectivo, al aspirante o al candidato independiente.

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 49. Reformas al Reglamento.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.
2. Los integrantes, por conducto de su Presidente, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos al dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



IEPC/CG46/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

3. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango.

4. En Sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de



Durango, los mencionados consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, aprobó mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez.

6. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes reglamentos: 1) Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 2) Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, y 3) Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el trece de diciembre de ese año.

7. Con fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó los siguientes reglamentos: 1) Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales; 2) Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; 3) Reglamento de Quejas y Denuncias; 4) Reglamento de Consejos Municipales Electorales; 5) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6) Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales; 7) Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador; 8) Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; 9) Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango, 10) Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

8. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria setenta y tres estableció, mediante Acuerdo número ciento ochenta y tres, la ratificación de la rotación de las presidencias de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.



Quedando establecida la Comisión de Reglamentos de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

9. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número diez de la Comisión de Reglamentos Internos, fue aprobado por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se crearon cinco grupos de trabajo para la revisión y elaboración de la normatividad interna, los cuales quedaron integrados de la siguiente manera:

Grupo de Trabajo 1:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungió como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Candidatos Independientes, Reglamento de Debates, Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Grupo de Trabajo 2:

- a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Reglamento de



Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Grupo de Trabajo 3:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma Dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, y Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Grupo de Trabajo 4:

- c) **Integración:** Se conformó por el titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, un integrante de la misma unidad designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- a) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral, así como proponer el proyecto del Manual de Funcionamiento de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y el Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, y Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.



Grupo de Trabajo 5:

- a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Elaboración de Proyecto de la normatividad interna siguiente: Reglamento de Designación y Remoción de Consejero Presidente, Secretario y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales; y Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

10. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria número dos, emitió el Acuerdo, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones a los Reglamentos de; Candidaturas Independientes del Estado de Durango, de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

11. En Sesión Extraordinaria número cuatro, de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se aprobó la rotación de la Presidencia de la misma Comisión quedando de la siguiente forma:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

12. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2017 de fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes para el periodo 2017-2018, entre las que se encuentra la Comisión de Reglamentos Internos del propio Instituto.



13. Con fecha seis de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, Licenciado Francisco Javier González Pérez, dirigió a la Presidencia de este Consejo, oficio marcado con el número IEPC/CE-FJGP-070/2017, por el que remitió los acuerdos relacionados con la reglamentación interna de este Instituto y, aprobados en las Sesiones Extraordinarias dos, tres y cuatro, de la citada Comisión, celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año, respectivamente.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en correlación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan lo siguiente:

*Artículo 41.

[...]

Base V.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la Función Electoral que corresponden a los órganos electorales locales;



b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución."

"Artículo 116.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la Función Electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

10. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano."

II. Que los artículos 98 párrafos 1 y 2, y 99 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen:

"Artículo 98.

1. Los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales.



Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes."

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz."

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala:

"ARTÍCULO 130.-

Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. Iniciar leyes en las materias de su competencia. La iniciativa deberá presentarse por conducto de sus titulares, previo acuerdo de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno.

II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Sujetarse al régimen de fiscalización previsto en la presente Constitución y en las leyes.

IV. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública."

IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la



organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la Función Electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y objetividad guien todas sus actividades.

"ARTÍCULO 81

1. *El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto.*

VI. Que el artículo 75, párrafo 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 76.-

1. *El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.*

VIII. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que:

1. *El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.*



2. En todos los asuntos que les encomiendan, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

3. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley citada en párrafo inmediato anterior señala:

ARTÍCULO 88.-

1. Son atribuciones del Consejo General:

(...)

XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;

(...)

XXIV. Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese Órgano electoral, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral. Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las Sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

X. El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley; de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las comisiones emanadas del Consejo General, rigen su actuación, en función de lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango aprobado por el Órgano Superior de Dirección y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cien, de fecha domingo trece de diciembre de dos mil quince.

XI. El principio de certeza es la garantía consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. De esta manera, con las modificaciones de los instrumentos regulatorios de este Instituto, se garantiza que exista claridad y seguridad de las reglas con que se procederá en



tanto el Proceso Electoral, como en las demás actividades que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, las comisiones se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

XIII. Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango se establece que todas las comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

XIV. Que como lo establece el artículo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango, el objeto primario del mismo, consiste en establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango.

XV. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

XVI. Previo análisis realizado por los consejeros electorales de este Instituto Electoral, y derivado del histórico y positivo Proceso Electoral 2015-2016 celebrado en el estado de Durango, en donde se aplicó la normatividad interna de este Instituto. Con base en ello, se consideró la necesidad de adecuar la normatividad interna así como también crear otros reglamentos que armonicen las actuaciones de las distintas áreas del Instituto con la legislación nacional y estatal, todo esto con el objeto de dar cumplimiento a los principios rectores de la Función Electoral, y en específico a los de legalidad y certeza.

XVII. En ese sentido, la Comisión de Reglamentos Internos tiene la facultad de proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la Función Electoral.



XVIII. Con base a lo establecido en el Antecedente número 13, y el Considerando inmediato anterior, se presenta a consideración de este Órgano Máximo de Dirección:

Anexo 1. Modificaciones y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias, aprobadas mediante acuerdo de la Comisión de Reglamentos Internos en Sesión Extraordinaria número dos de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y que se identifica en dicho Acuerdo, como Anexo 5.

XIX. De conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es competente para emitir el presente Acuerdo y aprobar las modificaciones que pone a consideración la Comisión de Reglamentos Internos, ya que entre sus atribuciones está la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales locales; así mismo, se debe considerar que las propuestas de modificación a los reglamentos constituyen un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la Función Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81, 86, y 88 párrafo 1, fracción XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 4, 7, 10, párrafo 2, y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias, contenidas en el anexo 1 del presente Acuerdo, en términos del Considerando XVIII.

SEGUNDO: Las modificaciones y adiciones realizadas al Reglamento antes señalado surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.



Así lo acordó y firmó por mayoría el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria número veinte, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Consejo General ante el Secretario del Consejo que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo IEPC/CG46/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número 20, celebrada el trece de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitidas por la Comisión de Reglamentos Internos en sesión extraordinaria número dos, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

ANEXO 5

REFORMAS AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 2. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Afiliado o militante:

II. Aspirante:

III. Candidato:

IV. Comisión: La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

V. Consejo General:

VI. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

VII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

IX. Denunciado:

X. Dirección: La Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XI. INE: El Instituto Nacional Electoral;

XII. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

XIII. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

XIV. Medidas Cautelares: Actos procesales que determine la Comisión, a petición del denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva;



XV. **Reglamento:** El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto;

XVI. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XVII. **Precandidato:** La o el ciudadano que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;

XVIII. **Propaganda electoral:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;

XIX. **Propaganda política:** Constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos, para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que pueden o no, estar vinculadas a un proceso electoral;

XX. **Queja o denuncia:** El acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normalidad electoral local;

XXI. **Quejoso o denunciante:** La persona física o moral que formula la queja o denuncia, y

XXII. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Artículo 3. Interpretación y principios generales aplicables.

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Constitución local, la Ley, a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley.

2.....

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 4. Finalidad de los procedimientos sancionadores y de las medidas cautelares.

1. Los procedimientos sancionadores regulados en este Reglamento tienen como finalidad sustanciar las denuncias y quejas presentadas ante el Instituto, en los órganos desconcentrados o aquéllas iniciadas de oficio por éste, y resolverlas mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, a efecto de determinar:

I.....

II.....

2.....

Artículo 5. Procedimientos sancionadores.

1.....

2. El procedimiento sancionador ordinario se implementará cuando se denuncie cualquier conducta que pudiera constituir alguna de las faltas establecidas en la Ley dentro o fuera de los procesos electorales; mientras que el procedimiento especial sancionador se implementará dentro de los procesos electorales, por faltas o conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

**CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 6. Órganos competentes.

1.....

1.....

II. La Comisión;

III. La Secretaría, y

IV. Los consejos municipales.

2. Los Órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel central:

a)

b) Del procedimiento especial sancionador, instruido por la Secretaría, cuando se denuncie la contravención de las normas sobre propaganda política o electoral establecida en esta Ley, o cuando se constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y

c)

II. A nivel de órganos desconcentrados:

a) Los Consejos Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, sustanciaran y resolverán el Procedimiento Especial Sancionador durante el proceso Electoral Local, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda

3.

4. La Comisión se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados por el Consejo General. Sus sesiones serán determinadas en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

Artículo 10. Facultades de los Consejos Municipales.

1. Los Consejos Municipales Electorales cuentan con las facultades siguientes:

I.....

II. Recibir quejas o denuncias ~~relacionadas con la materia electoral;~~

III.

IV. Recibida la denuncia o queja, realizar inmediatamente las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma;

V. En los procedimientos sancionador ordinario se debe remitir a la Secretaría las denuncias o quejas recibidas dentro del plazo legal de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la conclusión de las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas; de la ratificación de la denuncia o queja cuando haya concluido el plazo otorgado para ello, según corresponda, y

VI:.....

Artículo 15. Ratificación.

1.....

Artículo 16. Registro y revisión.

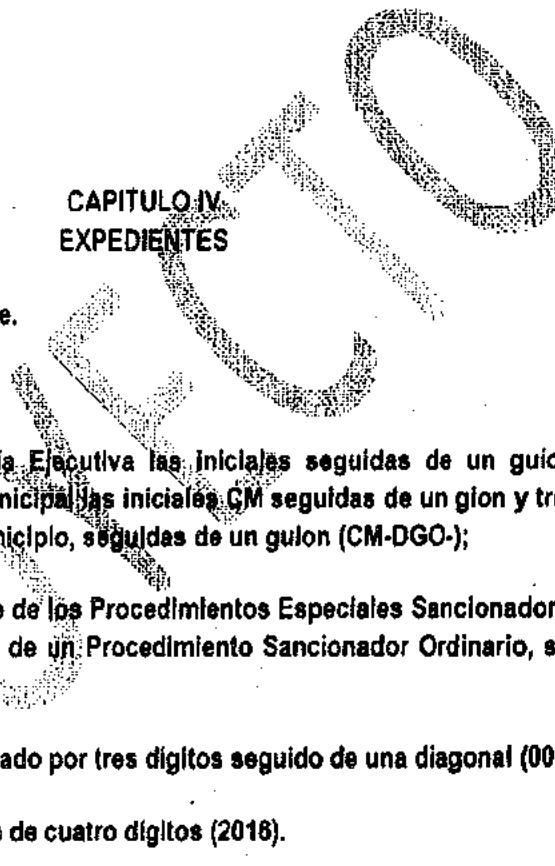
1. Recibida la denuncia o queja, la Secretaría procederá a:

I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;

II. Su revisión, en los procedimientos sancionadores, para determinar si debe prevenir al quejoso, en el caso del procedimiento especial sancionador la prevención no será procedente respecto de los requisitos establecidos en el artículo 386 párrafo 3 de la Ley

III.....

IV.....



**CAPITULO IV
EXPEDIENTES**

Artículo 17. Registro del expediente.

1.....

I. Órgano sustanciador: Secretaría Ejecutiva las iniciales seguidas de un guion (SE-). Cuando se trate de un consejo municipal las iniciales CM seguidas de un guion y tres letras que identifiquen el nombre del municipio, seguidas de un guion (CM-DGO-);

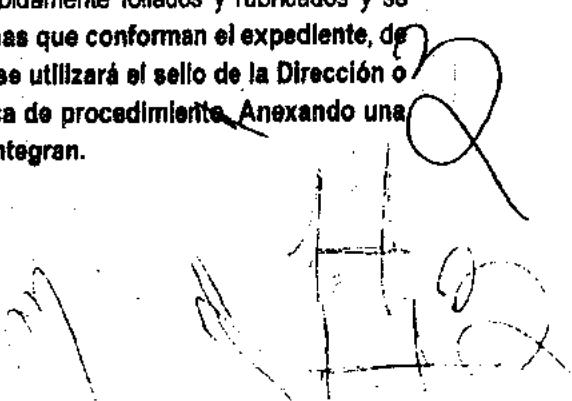
II. Las abreviaturas PES tratándose de los Procedimientos Especiales Sancionadores; PSO para hacer referencia que se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, seguidos de un guion: (PES-, PSO-);

III. Número del expediente conformado por tres dígitos seguido de una diagonal (001/), y

IV. Año de presentación de la queja de cuatro dígitos (2018).

Artículo 18. Formalidades de los expedientes.

1. Para el control de los expedientes que se formen se cuidará que todas las actuaciones o documentos se glosen al expediente que corresponda, debidamente foliados y rubricados y se pondrá el sello de la Dirección en la unión de las dos páginas que conforman el expediente, de manera que queden selladas las dos caras, para tal efecto se utilizará el sello de la Dirección o bien el sello del consejo municipal electoral que conozca de procedimiento. Anexando una razón al final del expediente la totalidad de fojas que lo integran.



2.....

CAPÍTULO VI PLAZO

Artículo 20. Cómputo de los plazos.

1.....

2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, a excepción de sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley y aquéllos en que el Instituto suspenda actividades debiendo notificar tal situación a los partidos políticos y al Tribunal con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 21. Acumulación.

I.....

II.....

III. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias; y

III.....

Artículo 24. Solicitud.

I.....

II.....

III.....

2.....

3. Cuando las solicitudes sean presentadas ante los diversos órganos del Instituto y la petición versé sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares, así

como cualquier otra diferente a radio y televisión, el órgano dará vista de manera inmediata a la Secretaría o al Secretario del Consejo Municipal que corresponda.

4. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, se dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 26. Del trámite.

1.

2. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares en el procedimiento ordinario sancionador establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo de hasta treinta y seis horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

3. En el trámite del procedimiento especial sancionar, si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 386 párrafo 3, de la Ley.

4. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

5. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

I. La prevención de daños irreparables en la contienda electoral; y

II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

6. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

7. Para aplicar las medidas cautelares, la Comisión podrá celebrar sesiones cualquier día del año, incluso fuera del proceso electoral.

Artículo 27. De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares.

1.....

I.....

II.....

III. El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, asentará en actas los hechos relatados en las fracciones anteriores; y

IV.....

2.....

Artículo 37. De las Pruebas.

1.....

I.....

a).....

b).....

c).....

II.....

III. Técnicas: entendiéndose estas como las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de los órganos competentes para resolver, en estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;

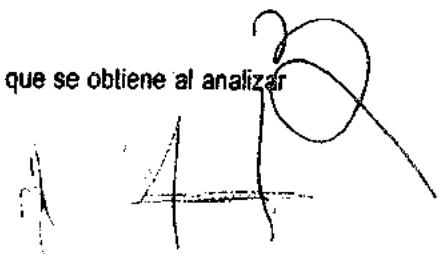
IV.....

V.....

a).....

b)

VI. Instrumental de actuaciones: consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente:



a) Confesional,

b) Testimonial.

VII. Supervinientes: entendidas como los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los medios probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que el oferente, compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO XIII RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 50. Vista a otras autoridades.

1. Si con motivo de los procedimientos a que se refiere este Reglamento, se advierta la posible comisión de faltas en otras materias, la Secretaría, la Comisión o el Consejo General, según corresponda, dará vista a la instancia o autoridad competente, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 67. Plazo de la investigación.

1.....

2.....

3. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que esta resuelva, en un plazo de hasta treinta y seis horas, lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyen la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

4. El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

5. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría, a través del servidor público o por el apoderado legal que esta designe o por los Consejeros Municipales.

Artículo 72. Procedencia.

I.....

I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley; y

II.....

2.....

3.....

Artículo 79. Trámite.

I.....

I.....

II.....

III. En su caso, el proyecto de resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Municipal respectivo. y

IV.....

Artículo 82. Faltas cometidas por autoridades.

I.....

2.....

I.....

II. No informen en los términos solicitados, y

III.....

ARTICULOS TRANSITORIOS

A/Q

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTCIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. Del ámbito de aplicación y de su objeto.

1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, previstos en el Libro Sexto, Título Primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Artículo 2. Glosario.

I. **Afiliado o militante:** Ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normalividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

II. **Aspirante:** Persona que tiene el interés de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato.

III. **Candidato:** Es el ciudadano que obtuvo su registro ante la autoridad electoral correspondiente para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido o coalición.

IV. **Comisión:** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

V. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VI. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

- VII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- IX. **Denunciado:** Sujeto que se señale como probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento.
- X. **Dirección:** La Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XI. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XIII. **Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;
- XIV. **Medidas Cautelares:** Actos procesales que determine la Comisión, a petición del denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XVII. **Precandidato:** La o el ciudadano que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;
- XVIII. **Propaganda electoral:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas;
- XIX. **Propaganda política:** Constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos, para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que pueden o no, estar vinculadas a un proceso electoral;
- XX. **Queja o denuncia:** El acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;
- XXI. **Quejoso o denunciante:** La persona física o moral que formula la queja o denuncia, y
- XXII. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Artículo 3. Interpretación y principios generales aplicables.

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Constitución local, la Ley, a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley.
2. Además de lo previsto en el artículo 358 de la Ley, en lo conducente, se estará a lo dispuesto en:
 - I. Los principios generales del derecho;
 - II. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal; y
 - III. Las jurisprudencias, tesis y criterios aplicables.

CAPÍTULO II**DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES****Artículo 4. Finalidad de los procedimientos sancionadores y de las medidas cautelares.**

1. Los procedimientos sancionadores regulados en este Reglamento tienen como finalidad sustanciar las denuncias y quejas presentadas ante el Instituto, en los órganos descentralizados o aquéllas iniciadas de oficio por éste, y resolverlas mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, a efecto de determinar:
 - I. La existencia o no de faltas a la normatividad electoral a efecto de imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, o bien, remitir el expediente a la instancia competente; y
 - II. Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.
2. La implementación de medidas cautelares dentro de los procedimientos regulados en este Reglamento, tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Artículo 5. Procedimientos sancionadores.

1. Los procedimientos sancionadores que se regulan son:
 - I. Ordinario; y,

- II. Especial.
2. El procedimiento sancionador ordinario se implementará cuando se denuncie cualquier conducta que pudiera constituir alguna de las faltas establecidas en la Ley dentro o fuera de los procesos electorales; mientras que el procedimiento especial sancionador se implementará dentro de los procesos electorales, por faltas o conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA

Artículo 6. Órganos competentes.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, conforme a sus respectivas atribuciones, los siguientes:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión;
- III. La Secretaría, y
- IV. Los Consejos Municipales.

2. Los Órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel central:

- a) Del procedimiento sancionador ordinario, sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento especial;
- b) Del procedimiento especial sancionador, instruido por la Secretaría, cuando se denuncie la contravención de las normas sobre propaganda política o electoral establecida en esta Ley, o cuando se constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- c) El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

II. A nivel de órganos desconcentrados:

- a) Los Consejos Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, sustanciarán y resolverán el Procedimiento Especial Sancionador durante el proceso Electoral Local, cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a

la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda.

3. Los Consejos Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en la Ley.

4. La Comisión se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados por el Consejo General. Sus sesiones serán determinadas en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

Artículo 7. Facultades del Consejo.

1. El Consejo será competente para:

- I. Instruir a la Secretaría para iniciar procedimientos administrativos sancionadores de oficio, cuando por virtud del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- II. El análisis y discusión que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores, será facultad única y exclusiva de los Consejeros Electorales, y el sentido de los mismos será reservado hasta el momento que sea sesionado el asunto por el Consejo;
- III. Conocer y resolver los procedimientos administrativos sancionadores, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan;
- IV. Designar a los Consejeros Electorales que integrarán la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8. Facultades de la Comisión.

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Secretaría iniciar procedimientos administrativos sancionadores de oficio, cuando por virtud del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- II. Dictar medidas cautelares a propuesta de la Secretaría;
- III. Recibir, conocer y analizar los proyectos de resolución que presente la Secretaría;
- IV. Devolver a la Secretaría los proyectos de resolución exponiendo las razones legales o sugiriendo las diligencias pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;
- V. Aprobar los proyectos de resolución presentados por la Secretaría y turnarlos al Consejo para su estudio y resolución; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y normatividad aplicable.

2. La Comisión podrá sesionar cualquier día del año, para efectos de dictar las medidas cautelares a que haya lugar cuando se soliciten en alguna queja o denuncia, o cuando a juicio de la Secretaría, proceda tomar dichas medidas.

Artículo 9. Atribuciones de la Secretaría.

1. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Recibir, registrar y admitir las denuncias o quejas;
- II. Iniciar procedimientos administrativos sancionadores de oficio, cuando por virtud del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- III. Tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores;
- IV. Prevenir al denunciante o quejoso cuando omita alguno de los requisitos previstos en los artículos 380 y 386 de la Ley;
- V. Proponer a la Comisión, mediante un proyecto de acuerdo, que resuelva sobre el dictado de medidas cautelares;
- VI. Ordenar las diligencias de investigación a petición de parte y/o de oficio que sean necesarias para la debida integración de la denuncia;
- VII. Formular los proyectos de resolución en los que se proponga tener por no presentada la denuncia o queja, desecharla, sobreseerla, declararla infundada o fundada e imponer una sanción, según corresponda;
- VIII. Atender las observaciones formuladas por la Comisión;
- IX. Delegar en su personal adscrito, facultades para conducir el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos;
- X. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral, y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

2. La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar en todo momento a la Secretaría en la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores;
- II. Informar a la Secretaría cuando por virtud de sus funciones tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- III. En el procedimiento especial sancionador, por la brevedad de los plazos y ante la ausencia plenamente justificada del titular de la Secretaría por comisiones oficiales, enfermedad, caso fortuito o causa de fuerza mayor que motive su ausencia, podrá excepcionalmente suscribir oficios para el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Secretaría y desahogar las audiencias de pruebas y alegatos, acordando dentro de las mismas lo conducente; y
- IV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10. Facultades de los Consejos Municipales.

1. Los Consejos Municipales Electorales cuentan con las facultades siguientes:

- I. Informar a la Secretaría cuando por virtud de sus funciones tengan conocimiento de la comisión de conductas infractoras;
- II. Recibir quejas o denuncias relacionadas con la materia electoral;
- III. Requerir al denunciante que ratiﬁque la queja o denuncia cuando ésta se hubiese recibido en forma oral, por medios de comunicación electrónicos;
- IV. Recibida la denuncia o queja, realizar inmediatamente las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma;
- V. En los procedimientos sancionador ordinario se debe remitir a la Secretaría las denuncias o quejas recibidas dentro del plazo legal de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la conclusión de las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas; de la ratificación de la denuncia o queja cuando haya concluido el plazo otorgado para ello, según corresponda, y
- VI. Las demás que la Ley y el presente Reglamento establecen.

TITULO SEGUNDO

REGLAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Reglas Generales.

1. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

LEGITIMACIÓN

Artículo 12. Legitimación.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
2. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos del Instituto; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie, solo podrá iniciar a instancia de parte afectada.
3. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA O QUEJA

Artículo 13. Recepción.

1. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.
2. Los órganos del Instituto que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.
3. Tratándose del procedimiento especial sancionador, el órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Secretaría, para que esta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 14. Propaganda en radio y televisión.

1. En los procedimientos especiales sancionadores, cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales del Estado, se presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 15. Ratificación.

1. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta. En caso de que el quejoso o denunciante no acuda a ratificar la queja o denuncia dentro del término de tres días contados a partir de su interposición, se tendrá por no formulada.

Artículo 16. Registro y revisión.

1. Recibida la denuncia o queja, la Secretaría procederá a:

- I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- II. Su revisión, en los procedimientos sancionadores, para determinar si debe prevenir al quejoso, en el caso del procedimiento especial sancionador la prevención no será procedente respecto de los requisitos establecidos en el artículo 386 párrafo 3 de la Ley.
- III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

CAPITULO IV

EXPEDIENTES

Artículo 17. Registro del expediente.

1. Recibido el escrito de denuncia o queja, la Secretaría asignará el número de expediente que le corresponda, con base en la siguiente nomenclatura:

- I. Órgano sustanciador: Secretaría Ejecutiva las iniciales seguidas de un guion (SE-). Cuando se trate de un consejo municipal las iniciales CM seguidas de un guión y tres letras que identifiquen el nombre del municipio, seguidas de un guion (CM-DGO-);
- II. Las abreviaturas PES tratándose de los Procedimientos Especiales Sancionadores; PSO para hacer referencia que se trata de un Procedimiento Sancionador Ordinario, seguidos de un guion: (PES-, PSO-);
- III. Número del expediente conformado por tres dígitos seguido de una diagonal (001/), y

IV. Año de presentación de la queja de cuatro dígitos (2016).

Artículo 18. Formalidades de los expedientes.

1. Para el control de los expedientes que se formen se cuidará que todas las actuaciones o documentos se glosen al expediente que corresponda, debidamente foliados y rubricados y se pondrá el sello de la Dirección en la unión de las dos páginas que conforman el expediente, de manera que queden selladas las dos caras, para tal efecto se utilizará el sello de la Dirección o bien el sello del consejo municipal electoral que conozca de procedimiento. Anexando una razón al final del expediente la totalidad de fojas que lo integran.
2. Cuando se desglose algún documento, se pondrá la razón respectiva de los folios de que se trate.

CAPÍTULO V

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 19. Estudio de oficio.

1. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará, de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desecharamiento o sobreseimiento, según corresponda.

CAPÍTULO VI

PLAZO

Artículo 20. Cómputo de los plazos.

1. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.
2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, a excepción de sábados, domingos, los no laborables en términos de la Ley y aquéllos en que el Instituto suspenda actividades debiendo notificar tal situación a los partidos políticos y al Tribunal con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 21. Acumulación.

1. Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Atendiendo a lo siguiente:

- I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión; y
- II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias; y
- III. Vinculación de dos o más expedientes de procedimientos, cuando existan varias denuncias contra un mismo denunciado, respecto de un mismo acto o provengan de una misma causa.

Artículo 22. Escisión.

1. La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y sea necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

2. La Secretaría podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Las resoluciones que al efecto se dicten, deberán glosarse al mismo expediente.

3. En los procedimientos sancionadores ordinarios se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción y en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 23. Definición.

1. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la Comisión, a petición del denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.
2. Por daños irreparables se entenderán aquéllos que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurriera.
3. Las medidas cautelares procederán en todo tiempo.

Artículo 24. Solicitud.

1. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Presentarse por escrito ante la Secretaría y estar relacionada con una queja o denuncia;
 - ii. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, y
 - iii. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.
2. Son órganos competentes para resolver las medidas cautelares, las Comisiones de Quejas y Denuncias del Consejo General y de los Consejos Municipales.
3. Cuando las solicitudes sean presentadas ante los diversos órganos del Instituto y la petición verse sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares, así como cualquier otra diferente a radio y televisión, el órgano dará vista de manera inmediata a la Secretaría o al Secretario del Consejo Municipal que corresponda.
4. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, se dará vista de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que realice lo procedente de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 25. De la notoria improcedencia.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:
 - i. No se soliciten en la denuncia;
 - ii. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

- III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta; y
 - IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.
2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I y IV anteriores, la Secretaría podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, el cual notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión y al promovente de manera personal. En los demás casos, la Secretaría presentará un proyecto de acuerdo de desechamiento de la solicitud de medida cautelar a la Comisión, para que ésta resuelva en un plazo de hasta treinta y seis horas.

Artículo 26. Del trámite.

1. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares dentro del procedimiento ordinario sancionador, no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Secretaría, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de hasta treinta y seis horas.
2. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares en el procedimiento ordinario sancionador establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo de hasta treinta y seis horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.
3. En el trámite del procedimiento especial sancionar, si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 386 párrafo 8, de la Ley.
4. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.
5. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:
 - I. La prevención de daños irreparables en la contienda electoral; y
 - II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.
6. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

7. Para aplicar las medidas cautelares, la Comisión podrá celebrar sesiones cualquier día del año, incluso fuera del proceso electoral.

Artículo 27. De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares.

1. En caso que haya ausencia de alguno de los Consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

- I. El Consejero electoral que esté presente, localizará a los Consejeros electorales ausentes, con el apoyo del Secretario Técnico de la Comisión; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión;
- II. En caso que no sea posible la localización o comunicación con los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, el Consejero electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a Consejeros electorales para que participen con voz y voto en dicha sesión. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;
- III. El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, asentará en actas los hechos relatados en las fracciones anteriores; y
- IV. En caso de ausencia del Consejero Presidente, éste designará al Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

2. En todo caso, el Consejero electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Consejero presidente para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría.

Artículo 28. Notificación de la medida cautelar.

1. En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, el acuerdo por el que se declare procedente, se deberá notificar personalmente a las partes, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, para tal efecto la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 29. Incumplimiento.

1. Cuando la Secretaría tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.
2. Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán al Secretario Técnico y al Presidente de la Comisión, de cualquier incumplimiento.

CAPÍTULO VIII**INVESTIGACIÓN****Artículo 30. Principios que rigen la investigación de los hechos.**

1. La Secretaría llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.
2. Si con motivo de la investigación la Secretaría advierte la comisión de otra infracción, iniciará el procedimiento correspondiente, y ordenará la vista a la autoridad competente.
3. Las diligencias practicadas por la Secretaría para dar fe de actos de naturaleza electoral, no serán obstáculo para que se lleven a cabo las propias en los procedimientos sancionadores.
4. En los acuerdos de radicación o admisión de la queja, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.

Artículo 31. Medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos.

1. Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.
2. La investigación de los procedimientos se llevará a cabo conforme al protocolo que para tal efecto establezca la Comisión.

Artículo 32. Apoyo de órganos desconcentrados en la integración del expediente.

1. Admitida la queja o denuncia por la secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 33. Apoyo de autoridades y ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político.

1. La Secretaría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
2. Los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y jurídico-colectivas también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Secretaría.
3. Los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de estos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, sin perjuicio de que se les pueda iniciar un procedimiento oficioso.

Artículo 34. Autoridades encargadas de la realización de diligencias.

1. En el ámbito de sus atribuciones, las diligencias podrán realizarse por:
 - I. Los funcionarios competentes de la Secretaría; y
 - II. Los órganos municipales.

CAPÍTULO IX

MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 35. Hechos Objeto de prueba.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

Artículo 36. Ofrecimiento de pruebas.

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones veridas.

Artículo 37. De las Pruebas.

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas, siendo estas las siguientes:
 - a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
 - b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de sus facultades; y
 - c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.
- II. Documentales privadas: entendiéndose por éstas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior;
- III. Técnicas: entendiéndose estas como, las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de los órganos competentes para resolver, en estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;
- IV. Pericial contable: considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;
- V. Prespcionales: las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser:
 - a) Legales: las que establece expresamente la ley, o
 - b) Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica.
- VI. Instrumental de actuaciones: consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente:
 - a) Confesional, y
 - b) Testimonial.
- VII. Supervinientes: entendidas como los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los medios probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que el oferente, compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Artículo 38. Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas.

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.
2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.
3. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
4. La técnica será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.
5. La autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o sancionador podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expedite y debido proceso. El desahogo de los reconocimientos o inspecciones judiciales atenderá a lo siguiente:
 - I. Los representantes partidistas pueden concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas la realización de dicha inspección de manera inmediata;
 - II. Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado; y
 - III. En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constalaron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:
 - a) Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;
 - b) Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;
 - c) Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;
 - d) Los medios en que se registró la información, y
 - e) Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento.
6. Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. Designar a un perito, que deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;
 - II. Formular el cuestionario al que será sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;
 - III. Dar vista con el referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que por una sola ocasión, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;
 - IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento, integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido al perito;
 - V. Someterá el cuestionario al desahogo del perito designado, y
 - VI. Una vez respondido el cuestionario, dar vista del mismo a los denunciantes y a los denunciados, para que expresen lo que a su derecho convenga.
7. Además de los requisitos señalados en párrafo 1 del presente artículo, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:
- I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial; y
 - II. Acordar la aceptación del cargo del perito y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.

Artículo 39. De la objeción.

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.
2. Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o porque no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.
3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

Artículo 40. De las pruebas supervenientes.

1. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.
2. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 41. Hechos objeto de prueba.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por ley son renunciables.

Artículo 42. Valoración.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

5. Los indicios se valorarán de forma administrada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la Resolución correspondiente.

6. En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio.

CAPITULO X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 43. Elaboración del Proyecto de Resolución.

1. Concluido el deshago de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.
2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.
3. El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Quejas, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.
4. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria.

Artículo 44. Contenido del proyecto de resolución.

1. El proyecto de resolución deberá contener:

- I. Preámbulo, en el que se señale:
 - a) Lugar y fecha;
 - b) Órgano que emite la resolución; y
 - c) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso o la mención de haberse iniciado de oficio.
- II. Antecedentes, que refieran:
 - a) La fecha en que se presentó la denuncia o queja, o en que el Instituto, tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;
 - b) La relación sucinta de las cuestiones planteadas;
 - c) Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso; y
 - d) Los acuerdos y actuaciones realizadas por la Secretaría, así como el resultado de los mismos.
- III. Consideraciones jurídicas, que establezcan:
 - a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
 - b) Las causales de improcedencia o sobreseimiento;
 - c) La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;
 - d) La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;
 - e) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquéllos se consideran violados;
 - f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y

- g) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.
- IV. Puntos Resolutivos, que contengan:
- a) El sentido de la resolución, conforme a las consideraciones jurídicas que la soportan;
 - b) En su caso, la determinación de la sanción y la individualización de la misma;
 - c) De ser necesarias, las condiciones y, en su caso, plazo para su cumplimiento; y
 - d) Vista a la autoridad competente, cuando se advierta la presunta comisión de una infracción diversa a la investigada, o cuando el Instituto no sea competente para sancionar al infractor.

CAPÍTULO XI

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 45. Elementos para la individualización.

1. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 46. Reincidencia.

1. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

2. Para efectos de la reincidencia deberá tomarse en cuenta que la resolución mediante la cual se sancionó al denunciado tiene el carácter de firme.

Artículo 47. Sesión de resolución.

1. En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

- I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;

- II. Aprobarlo, ordenando al secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución;
- IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; y
- V. Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

Artículo 48. Votación del Consejo.

1. Los proyectos de resolución respecto de los procedimientos administrativos sancionadores podrán ser aprobados, modificados o rechazados por unanimidad o por mayoría de votos.
2. En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los consejeros electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el consejero presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros electorales.
3. El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.
4. En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo General deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

Artículo 49. Medios de apremio.

1. Por medios de apremio, se entiende el conjunto de medidas, a través de los cuales, los órganos del instituto que sustancien el procedimiento pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus acuerdos y/o resoluciones, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa que va desde los cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general, vigente en el Estado de Durango, en la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- III. Auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

2. El apercibimiento podrá ser declarado en cualquiera de los acuerdos que la Secretaría dicte durante el procedimiento.

3. De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio, contemplados en las fracciones I y IV del párrafo 1 del presente artículo, se dirigirá atento oficio con las inserciones necesarias a las autoridades competentes para que procedan a su ejecución.
4. Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.
5. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, el Secretario, a través de quién determine, instrumentará el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.
6. Por cuanto hace a los órganos del instituto, así como a las autoridades y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.

CAPÍTULO XIII

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 50. Vista a otras autoridades.

1. Si con motivo de los procedimientos a que se refiere este Reglamento, se advirtiera la posible comisión de faltas en otras materias, la Secretaría, la Comisión o el Consejo General, según corresponda, dará vista a la instancia o autoridad competente, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO XIV

PRESCRIPCIÓN PARA FINCAR RESPONSABILIDADES

Artículo 51. Prescripción.

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de un año.
2. El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculatorios de la norma electoral, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados, a partir de cuando haya cesado su comisión.
3. La presentación de una denuncia o queja o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador, interrumpe el cómputo de la prescripción.

CAPÍTULO XVI

NOTIFICACIONES**Artículo 52. Notificaciones.**

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. En los procedimientos especiales sancionadores, se harán dentro de las veinticuatro horas siguientes.
2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. En los procedimientos especiales sancionadores, se notificará con cuarenta y ocho horas de anticipación.
3. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Artículo 53. Notificaciones personales.

1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para alegatos e inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.
2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:
 - I. La diligencia se entenderá directamente con el interesado, o con quien él designe. Se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje;
 - II. El notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente al interesado o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior;
 - III. Si el interesado o los autorizados no se encuentran en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó;
 - c) Extracto de la resolución que se notifica;
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;
 - y
 - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

- IV. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente;
- V. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos; y
- VI. Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

3. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. Lugar, hora y fecha en que se practica;
- III. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
- IV. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
- V. Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación.

4. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

5. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, o bien tratándose de representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad.

6. Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

7. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

8. En ningún caso, las notificaciones personales podrán practicarse por vía electrónica.

Artículo 54. Notificaciones por Estrados.

1. Las notificaciones por cédula se fijarán en los estrados del Instituto o del Órgano que emita la resolución o acuerdo. Las cédulas deberán contener, por lo menos, los requisitos establecidos para las cédulas de notificación personal y los que así se requieran para su eficacia.

Artículo 55. Notificaciones por oficio.

1. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario, se practicarán por oficio.

Artículo 56. Notificación automática.

1. Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, siempre y cuando el representante o integrante se encuentra en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.

Artículo 57. Notificaciones electrónicas.

1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Secretaría, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, se sujetarán a los Lineamientos respectivos.

CAPITULO XVII

EXPEDICIÓN DE COPIAS

Artículo 58. Solicitud y obtención.

1. Sólo las partes y las personas que acrediten un interés jurídico para ello podrán solicitar por escrito copias simples o certificadas de los expedientes, actuaciones, diligencias o resoluciones. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de ésta.

CAPÍTULO XIX

INFORMES AL CONSEJO GENERAL

Artículo 59. Informes y control de los procedimientos sancionadores.

1. La Secretaría informará al Consejo de la presentación de las denuncias y quejas que hayan sido recibidas y registradas, así como de las desechadas.

2. Del mismo modo, la Secretaría informará al Consejo respecto del estado de las mismas siempre que éste se lo requiera.

TITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPITULO I

TRÁMITE INICIAL

Artículo 60. De la materia y procedencia.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
 - V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
 - VI. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.
3. Las pruebas deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos.

Artículo 61. Prevenciones.

1. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.
2. Lo señalado en la parte final del párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.
3. En caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, estas se harán por Estrados.
4. Tratándose de quejas o denuncias frivolas, no procederá prevención.

Artículo 62. Trámite ante la Secretaría.

1. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia.

2. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

CAPITULO II

DE LA IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 63. Causas de improcedencia.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

- I. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;
- II. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
- III. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;
- IV. Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la Ley; y
- V. La denuncia sea evidentemente frívola.

2. La denuncia o queja será desechada de plano, cuando:

- I. El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la denuncia o queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, la Secretaría valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso;
- II. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos de responsabilidad por infracciones previstas en el artículo 359 de la Ley, y
- III. Resulte frívola, es decir, los hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

Artículo 64. Causas de sobreseimiento.

1. Procederá el sobreseimiento de la denuncia o queja, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja, la denuncia haya perdido su registro o acreditación; y
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento.

CAPITULO III

ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN

Artículo 65. Admisión y emplazamiento.

1. Admitida la queja o denuncia, la Secretaría emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.
2. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 66. Escrito de contestación.

1. El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

Artículo 67. Plazo de la investigación.

1. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario.
2. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

3. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que esta resuelva, en un plazo de hasta treinta y seis horas, lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

4. El Secretario del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

5. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría, a través del servidor público o por el apoderado legal que esta designe o por los Consejeros Municipales.

CAPITULO IV

ALEGATOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 68. Alegatos.

1. Concluido el deshago de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 69. De la elaboración del proyecto de resolución.

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista.

2. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

3. El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Quejas, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

Artículo 70. Análisis del proyecto por la Comisión.

1. El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar no antes de

veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

- I. Si el primer proyecto de la Secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;
- II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión devolverá el proyecto al Secretario, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación; y
- III. En un plazo no mayor a cinco días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.

Artículo 71. Remisión del proyecto al Consejo.

1. Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha de la sesión.

Artículo 72. Procedencia.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:
 - I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en la Ley; y
 - II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña
2. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales, se presentará la denuncia ante cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral.
3. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Artículo 73. Requisitos del escrito inicial.

1. La denuncia o queja relacionada con el artículo anterior; deberá reunir los siguientes requisitos:
 - I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

2. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
- II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;
- IV. La materia de la denuncia resulte irreparable; y
- V. La denuncia sea evidentemente frívola.

Artículo 74. Notificación del desechamiento.

1. En los casos anteriores la Secretaría notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN

Artículo 75. Admisión, emplazamiento e investigación.

1. La Secretaría, contará con un plazo de veinticuatro horas, para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del momento en que reciba la denuncia o queja.
2. Cuando admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
3. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

CAPÍTULO III

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Artículo 76. Audiencia de pruebas y alegatos.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría debiéndose levantar constancia de su desarrollo.
2. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

3. El denunciado y el quejoso podrán comparecer a la audiencia por conducto de representantes o apoderados. En este supuesto, los mismos podrán ser nombrados en la audiencia y deberán presentar los documentos que acrediten la calidad con la que se ostentan. En el acta se asentará razón de esa circunstancia.

4. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

- I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;
- II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a cinco minutos cada uno.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 77. Del proyecto de resolución.

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y lo presentará ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

2. En la sesión respectiva el Consejo General conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de esta Ley, e impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 78. Regla para el estudio de las causales.

1. En la aplicación de las reglas al estudio de las causales de improcedencia, desechamiento o sobreseimiento que se encuentran previstas dentro del capítulo del procedimiento sancionador ordinario, serán aplicables las mismas al procedimiento especial sancionador, ya que resultan connaturales a ambos procedimientos.

Artículo 79. Trámite.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este título tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

- I. La denuncia será presentada ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada;
- II. El Secretario del Consejo Municipal ejercerá, en lo conducente, las facultades que se establecen para el Secretario del Consejo General, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el presente reglamento;
- III. En su caso, el proyecto de resolución será presentado para su conocimiento y votación ante el Consejo Municipal respectivo; y
- IV. Las resoluciones que aprueben los Consejos Municipales podrán ser impugnadas ante el Consejo General, conforme al reglamento correspondiente, cuyas resoluciones serán definitivas

Artículo 80. Facultad de atracción.

1. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría del Consejo podrá atraer el asunto.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DIVERSOS

CAPITULO ÚNICO

Autoridades, notarios, extranjeros y ministros de culto Artículo 81. Objeto.

1. El presente Título, tiene por objeto regular el procedimiento, para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por autoridades federales, estatales y municipales, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Artículo 82. Faltas cometidas por autoridades.

1. La Secretaría, será la responsable de integrar el expediente a que se refiere este capítulo y remitirlo mediante oficio al superior jerárquico de la autoridad infractora, si lo tuviere, en caso contrario al Órgano Superior de Fiscalización, si se trata de organismos estatales o municipales, en caso de ser organismos federales, a la Auditoría Superior de la Federación; las cuales deberán informar oportunamente al Instituto, las medidas adoptadas en su caso.

2. Se considerará que las autoridades de los tres órganos de gobierno, han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma, cuando girado un oficio de recordatorio:

- I. No respondan en los plazos establecidos en la solicitud de información;
- II. No informen en los términos solicitados, y
- III. Nieguen la información solicitada.

Artículo 83. Faltas cometidas por notarios.

1. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Secretaría integrará un expediente que se remitirá a la Secretaría de Gobierno, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; quien deberá comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Artículo 84. Faltas cometidas por extranjeros.

1. Cuando el Instituto tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretende inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a través de la Secretaría, a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para que se aplique la ley de la materia. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, se informará de ello a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 85. Faltas cometidas por ministros de culto o asociaciones religiosas.

1. Si el infractor de la Ley, fuere un ministro de culto, o se tratare de asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, se informará de inmediato a través de la Secretaría, a la Coordinación de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes; debiendo informar la referida autoridad al Instituto, en un plazo no mayor de un mes, las medidas que haya adoptado.

Artículo 86. Disposición general.

1. Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las normas vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-MEE-012-2017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional INIFEED-MEE-012-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	169001 Redes y Equipo de Cómputo para la Unidad de Docencia de la Universidad Tecnológica de la Laguna
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	18 de diciembre de 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2017, 11:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-137-76-10, los días 10 al 16 de diciembre de 2017; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hr.. La forma de pago mediante depósito en la 7009578498-2, clave interbancaria 002190700957849823 del Banco Banamex, sucursal 7008, RFC: IIF-081120-CGA, Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx), o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED.

Durango, Dgo., a 10 de diciembre de 2017

L. A. E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE
DIRECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO

Resumen de convocatoria
Licitación pública N° UTD-LPN-003-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional UTD-LPN-003-2017, cuya Convocatoria que contiene las Bases de participación estarán disponibles para consulta en las oficinas administrativas de la Universidad Tecnológica de Durango, en Carretera Durango- Mezquital km. 4.5 Gabino Santillán Durango, Dgo. C.P. 34308, teléfono: 6181373070, disponibles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipoamiento para la Carrera de Mecatrónica.
Fecha de publicación	10/12/2017
Junta de aclaraciones	19/12/2017 a las 10:00 am en la oficina de la UTD
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017 a las 10:00 am en la oficina de la UTD
Fallo	27/12/2017 a las 10:00 am en la oficina de la UTD
Firma de contrato	28/12/2017 a las 10:00 am en la oficina de la UTD

ATENTAMENTE

MARÍA DEL CARMEN HERRERA CARREÑO
Directora de Administración y Finanzas
A 07 de diciembre de 2017

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO

Resumen de convocatoria
Licitación pública N° UTD-LPN-004-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional UTD-LPN-004-2017, cuya Convocatoria que contiene las Bases de participación estarán disponibles para consulta en las oficinas administrativas de la Universidad Tecnológica de Durango, en Carretera Durango- Mezquital km. 4.5 Gabino Santillán Durango, Dgo. C.P. 34308, teléfono: 6181373070, disponibles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs

Descripción de la licitación	Adquisición de Equipamiento para la Carrera de Mantenimiento Industrial
Fecha de publicación	10/12/2017
Junta de aclaraciones	19/12/2017 a las 12:00 am en la oficina de la UTD
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017 a las 12:00 am en la oficina de la UTD
Fallo	27/12/2017 a las 12:00 am en la oficina de la UTD
Firma de contrato	28/12/2017 a las 12:00 am en la oficina de la UTD

ATENTAMENTE

MARIA DEL CARMEN HERRERA CARREÑO
Directora de Administración y Finanzas
A 07 de diciembre de 2017



DGO
DGO-SECRETARÍA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910007998-N11-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en el edificio "B" de la Secretaría de Educación sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180 , los días del **08 al 13 de Diciembre del 2017**, de las de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA AMPLIACIÓN LA RED ESTATAL DE GOBIERNO, PARA SERVICIOS EDUCATIVOS EN CANATLÁN, DGO., NOMBRE DE DIOS Y VICENTE GUERRERO
Publicación	08/12/2017
Junta de Aclaraciones	14/12/2017 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2017 11:00 hrs
Fallo	21/12/2017

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., 08 DE DICIEMBRE DEL 2017

C.P. RUBEN CALDERON LUJAN
SECRETARIO DE EDUCACION



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado